



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN
NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO
A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

Humberto Enrique Tirado Gutiérrez

MEXICO, D. F.

1976

8

4

0



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI MADRE

Con todo cariño y admiración quien
con su ejemplo y comprensión logró
crear en mí el deseo de superación
para realizar mis más caros ideales

A MI PADRE

Con devoción, respeto y admiración,
quien no escatimó esfuerzo alguno
para hacer de mí un hombre útil

A MIS HERMANOS

CARMELA
MÓNICA
ROSARIO
BERNARDO

Con el cariño de siempre

A BEATRIZ EUGENIA:

**Quien con su cariño y comprensión
ha sabido impulsarme en mi profesión.**

**Al Sr. Lic. y Mag. René González de la Vega:
Quien puso en mi Inexperiencia la semilla de
la sabiduría y el consejo.**

Al Sr. Lic. Marcos Castillejos Escobar

Que me ha sabido transmitir lo que sabe
y por la valiosa ayuda que siempre me
ha brindado.

A:
Lic. Minerva Cervantes de Castillejos
Por el apoyo y confianza que siempre
me dió.

AL SR. LIC. HECTOR TERAN TORRES:

Al maestro y amigo de siempre que con su conducta vertical en su vida pública y privada a sabido encausar a las nuevas generaciones por la meta del porvenir.

Al Sr. Dr. y Maestro.

**Alberto Trueba Urbina
Con la admiración de siempre**

**A mis Maestros, Compañeros y Amigos
Que de alguna manera hicieron posible
la realización del presente trabajo.**

**Al Sr. Lic. Florentino Miranda.
Por su ayuda y orientación.**

EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

- 1 El trabajador en la Colonia
- 2 Intentos para proteger al trabajador
- 3 El trabajador en la Independencia y la Reforma
- 4 El trabajador en el Porfiriato y su participación en la Revolución Mexicana de 1910
- 5 Algunos sucesos anteriores al Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917.
- 6 El constituyente de Querétaro y el Derecho del Trabajo.

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

- 1 El trabajador en la Colonia
- 2 Intentos para proteger al trabajador
- 3 El trabajador en la Independencia y Reforma
- 4 El trabajador en el Porfiriato y su participación en la Revolución Mexicana de 1910
- 5 Algunos sucesos anteriores al Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917
- 6 El Constituyente de Querétaro y el Derecho del trabajo

CAPITULO SEGUNDO

Aspectos Generales de la Nueva Ley Federal del Trabajo

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS PROCESALES

- 1 Formalidades Procesales
- 2 De las notificaciones
- 3 Nulidades
- 4 Exhortos
- 5 Términos procesales
- 6 Días y horas hábiles
- 7 De la formalidad para acreditar la personalidad
- 8 De la oralidad en el procedimiento
- 9 De la votación en las resoluciones
- 10 De las correcciones disciplinarias
- 11 Del llamamiento a terceros

CAPITULO CUARTO

- 1 La acumulación
- 2 De los incidentes

- 3 Del desistimiento de la acción
- 4 De la interrupción del procedimiento
- 5 Las nulidades de competencia
- 6 Las recusaciones y excusas

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION

- 1 Procedimiento ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje
- 2 Pruebas
- 3 Informes y copias
- 4 Prueba confesional
- 5 Tacha de testigos
- 6 Prueba pericial
- 7 Audiencia y recepción de pruebas
- 8 Medios de pruebas
- 9 Diligencias para mejor proveer
- 10 De la formulación y discusión del dictámen

CAPITULO SEXTO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- 1 Procedimientos en los conflictos colectivos de naturaleza económica
- 2 Recursos
- 3 Providencias Cautelares
- 4 Tercerías
- 5 Procedimiento de Ejecución

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO PRIMERO

1.- EL TRABAJADOR EN LA COLONIA

España a través de tres siglos de dominación, - que comprenden la época colonial, trató de imponer su - - cultura; pero es incuestionable que los indios también -- tuvieron su concepto acerca del derecho, que se deja ver -- por medio de los usos y costumbres que practicaban; de -- esta manera se da nacimiento a un sistema de vida y a un -- orden jurídico de carácter mixto.

Para resolver y atender los problemas de Améri-- ca, los Reyes contaron con varios organismos gubernamenta-- les; los que tuvieron una larga vida y amplitud de funcio-- nes y fueron: El Consejo de Indias, que atendía todo lo -- relativo a los asuntos administrativos y de gobierno, --- nombramiento de funcionarios, leyes, tribunales y todo lo -- relacionado con esto; y la Casa de Contratación de Sevi-- lla que tenía que ver con lo relativo al comercio entre - España y sus posesiones en América, en forma de verdadero -- dominio.

En el curso del Siglo XVIII, el Consejo de ---- Indias fue modificado y la Casa de Contratación de Sevi-- lla desapareció.

En la vida de la Nueva España rigieron varios -

tipos de leyes: unas eran comunes a todo el Imperio Español (como las Siete Partidas, Las Leyes de Toro) y otras - que fueron dictadas para América, concretamente para la -- Nueva España.

Las normas que se aprobaron para las colonias de América fueron dictadas o codificadas en - tiempos del Rey Carlos II, a fines del Siglo XVII, y fue - así como se obtuvo la Recopilación de Leyes de los Reinos- de Indias.

La vida económica en Nueva España se basaba, naturalmente, en los recursos existentes en el territorio y en ella participaban en desigual medida los - indios, los negros, los españoles y las castas.

Como resultado lógico de la con-- quista se pusieron en práctica las formas de explotar el - trabajo siguiente:

LA ENCOMIENDA.- Desde un princi-- pio se quiso organizar el trabajo entre los indios. La -- organización del trabajo general de los indios consistió,- durante muchos años, en la llamada Encomienda.

La Encomienda tenía por objeto -- alcanzar dos fines: hacer que el español se arraigara en- la tierra y organizar el trabajo de los indios.

En nuestro país la Encomienda tenía las siguientes características. Un grupo de familias de indios, que vivían en sus lugares de costumbre, que disponían de la propiedad de sus tierras y que contaban con la autoridad de sus caciques, fueron sometidos al gobierno de un español.

Tanto el indio y el español, tenían derechos y obligaciones: El español, tenía la obligación de proteger a los indios encomendados y cuidar de su instrucción religiosa, la que se hacía mediante un sacerdote o un doctrinario; a cambio de tal obligación, el español podía exigir de los indios: primero, el pago de un cierto tributo; --- segundo, un servicio personal de trabajo que sólo atendían los varones mayores de doce años, quienes tenían la obligación de trabajar gratuitamente durante un cierto tiempo, que no debía pasar de veinte días. Una vez cumplido su plazo de trabajo, no debía volver a prestar su servicio -- sino hasta pasados treinta días.

Sobre este particular, Agustín Cué Cánovas dice: "En la primera etapa del régimen colonial, las formas del trabajo están representadas por el trabajo indígena esclavo, y los servicios personales de indios encomendados. El trabajo indígena esclavo tiende a desaparecer hacia mediados del Siglo XVI, incrementándose a partir de entonces la esclavitud del negro. Pero la base de trabajo de la economía novohispana en la primera etapa de la colonización fue La Encomienda.

Su establecimiento obedeció a diversos factores. En primer término, la necesidad para el conquistador, de transformarse en colono y la abundancia de la mano de obra de los indígenas vencidos, que podía utilizarse sin estipendio alguno. Por otra parte, los conquistadores carecían de capital y de crédito, y por tanto, no estaban capacitados para organizar empresas de tipo productivo pagando jornales. Así fue establecida la Encomienda, ya existente por entonces en Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico y Jamaica.

Antecedentes históricos de la Encomienda fueron las leyes españolas de Partida, que sancionaban el derecho de conquista y despojo en tierras de infieles.

El origen legal de la encomienda fue la Ley Primera, Título 8 de la Recopilación de Leyes de Indias, que instituyó el reparto de los indios entre los nuevos pobladores, para que cada uno se encargara de los que fueran de su repartimiento, los defendiera y administrara los sacramentos, guardando el real patronazgo y enseñándoles además a vivir en orden, etc.

El indio encomendado no tenía ningún valor, por lo que se le obligaba a prestar los trabajos más duros y a pagar tributos cada día más gravosos.

Los encomenderos acudieron, con frecuencia, al

recurso de alquilar indios de su encomienda para los peli--
grosos y agobiantes trabajos de las minas. (1)

Repartimientos Forzosos.- "Forma de explotación del trabajo de los aborígenes, que tenían por objeto atender a diversas tareas agrícolas, de construcción, de minas o de transporte."

"El repartimiento era temporal, mediante salario y contrato y además se otorgaba a cualquiera; en tanto que en la Encomienda era vitalicio, gratuito y solamente se --- otorgaba a una persona."

Por mandato de ley, los contratos suscritos por los caciques obligaban a los habitantes de un pueblo de --- indios, quienes debían tener ciertas pretensiones en cuanto a salarios, su salud y el trato que debía dárselos.

Respecto de los Repartimientos Forzosos, Agustín Cué Cánovas expresa: "Desde fines del Siglo XVI se había -- establecido el Repartimiento Forzoso, que consistía en la -- facultad que tenían los Alcaldes mayores, de sacar de los -- pueblos de indios, la gente necesaria para el trabajo de -- las minas y cultivo de los campos, durante una semana. Los indios de repartimientos eran conducidos a lugares muy distantes de sus pueblos, sin consideraciones de ninguna clase, en largas y durísimas jornadas de dos y tres semanas."

"Para prestar el servicio por el que se les ---

cubría un reducido salario."

"Por fortuna el repartimiento forzoso o cuatequil hubo de desaparecer muy pronto por su crueldad e injusticia."

"En 1932 se ordenó la suspensión de los repartimientos forzosos, con excepción de los destinados a la minería" (2)

El Trabajo a Jornal o Peonaje.- "La abolición definitiva de la Encomienda ocurrió en 1720, habiéndose ordenado que los tributos relativos a ella pasaran a la Corona."

"Pero desde el Siglo XVI había ido surgiendo el trabajo a jornal o peonaje. Este influyó decisivamente en la transformación de la Encomienda en mero sistema de pago de tributo. En el Siglo XVII el trabajo a jornal creció rápidamente al producirse la adscripción del trabajador a la tierra, por motivo de deudas."

"Indios de encomienda y de cuatequil fueron convirtiéndose en jornaleros, representados estos últimos por trabajadores asalariados llamados gañanes, naboríos, labradores, tlaquehuales y peones, que resultaron adscritos al trabajo por anticipos, deudas hereditarias y pago de tributos y de obvenciones parroquiales."

"El peonaje se inició con el trabajo asalariado-- en las minas, a partir de 1551, el peonaje, fue consecuencia de la expansión de la propiedad privada de españoles, que -- casi siempre se hizo a costa de la propiedad comunal o pequeña propiedad indígena. Los indios, despojados de sus tierras, se convirtieron en peones de latifundios, minas u obrajes. - El peonaje representó el substituto histórico de la Encomienda como sistema de trabajo."

"Efectos importantes y de índole diversa produjo el desarrollo del trabajo a jornal: Extendió el uso de la moneda, facilitó a la incorporación de la masa indígena aunque aquella fuera parcial e incompleta, y favoreció la concentración de trabajadores en lugares determinados." (3)

El Obraje Novohispano.- Además de la encomienda y del cuatequil existió otra institución mediante la cual se explotaba al trabajador, a esta forma de explotación del trabajo humano, se le conoció con el nombre de Obraje, y que -- también tuvo vigencia durante la Colonia de la Nueva España.

Al referirse al trato dado a los trabajadores en los obrajes de Querétaro, el Barón de Humbolt expresó: "Sorprende desgraciadamente al viajero que visita aquellos talleres, no sólo la extremada imperfección de sus operaciones técnicas en la preparación de los tintes, sino más aún la -- insalubridad del obrador y el mal trato que se da a los trabajadores. Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos como galeotes que la justicia distribuye en las-

fábricas al hacerlos trabajar a jornal. Unos y otros están medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien una oscura cárcel, las -- puertas que son dobles, están constantemente cerradas y no se permite a los trabajadores salir de la casa; los que son casados, sólo los domingos pueden ver a su familia. Todos son castigados irremisiblemente si cometen la menor falta -- contra el orden establecido en la manufactura. Se escogen entre los indígenas aquellos que son más miserables, pero -- que muestran aptitud para el trabajo, se les adelanta una -- pequeña cantidad de dinero, que el indio, como gusta de --- embriagarse, gasta en pocos días; constituido así deudor -- del amo, se le encierra en el taller con pretexto de hacerle trabajar para pagar su deuda... Esperemos que un gobierno protector fijara la vista sobre unas vejaciones tan contrarias a la humanidad, a las leyes del país y a los progre sos de la industria mexicana." (4)

CAPITULO SEGUNDO

2.- INTENTOS DE PROTECCION AL TRABAJADOR

En vista de las condiciones en que se encontraba el trabajador en tiempos de la Colonia, hubo muchas reales-cédulas y bandos tendientes a impedir la explotación de los trabajadores, en los obrajes. Dichas leyes contenían disposiciones que se repitieron periódicamente a lo largo de los tres siglos de dominación, lo que nos puede dar una idea -- de su ineficacia, de su inobservancia, de su incumplimiento.

Respecto de la situación del trabajador en los obrajes novohispanos, Agustín Cué Cánovas escribe: " Se --- prohibió, por real cédula de 1601 que trabajaran los indios en los obrajes de paño de los españoles, así como en ingenios de azúcar, lino, seda o algodón, los que debían beneficiarse con negros; admitiéndose sin embargo, pocos años -- después (1609), el trabajo de los indios en los obrajes de la Ciudad de México, Michoacán y Puebla."

Con relación a los salarios, se prohibió repetidas veces se pagara a los operarios salarios adelantados -- sino cada día o al fin de semana; que a nadie se adelantara dinero por más de las dos terceras partes del salario ganado en cuatro meses, dejando la tercera parte restante para entregarla en reales semanarios, y esto para evitar que los obreros se empeñaran por deudas. En cuanto a las horas y -- jornadas de trabajo, estas leyes establecían que la entrada al trabajo, había de ser muy temprano, con la luz del día, y la salida al toque de oraciones, es decir, de sol a sol, -- que debía darse a los operarios media hora para almorzar --

y dos a medio día para comer y descansar, prohibiéndose que laboraran de noche y en domingos y días festivos, a no ser en este último caso, por motivo de una faena muy urgente."

"Por lo que se refiere al trabajo de mujeres y niños, se prohibió trabajaran en los obrajes mujeres solteras, si no era yendo en compañía de sus padres y hermanos; ni casadas no trabajando en el obraje el marido; y que se ocupara a niños sin intervención de sus padres o parientes más inmediatos, y en defecto de éstos, del tutor. En caso de enfermedad, se autorizaba al patrón para ir descontando lo que hubiera gastado en la curación del operario, en las dos terceras partes de su jornal. Otras disposiciones, repetidas varias veces como todas las anteriores, prohibían las tiendas de raya en los obrajes y que éstos permanecieran cerrados durante las horas de trabajo, ordenando que sus puertas debían estar abiertas y que en ellas tuviera el dueño un portero, ni indio, ni negro, ni mulato, para que durante el tiempo del trabajo no salieran del obraje los sirvientes, sin causa, pero que al toque de oración debía permitirse la salida a los que quisieran ir a dormir a casa. Finalmente, se prohibió, que se dedicaran reos al servicio de los obrajes, que los dueños de éstos tuvieran en ellos pulquerías, tabernas o venta de otras bebidas. Se ordenó asimismo que los operarios debían ser habitantes de lugares cercanos a los obrajes y que sólo debía repartirse a éstos la séptima parte de los indios vecinos de los mismos. Las violaciones a estas disposiciones se sancionaban en dichas --

leyes, con penas pecuniarias y a la tercera contravención, -- con el cierre y demolición del obraje."

"Es obvio afirmar que lo que se quería corregir con dichas leyes, eran precisamente la situación real y -- permanente de los operarios en los obrajes, pues la repetición de las mismas indican su inobservancia."

Todavía en 1805, el Virrey Iturrigaray expedía un bando sobre obrajes, en cuya introducción se decía: --- "A pesar de las repetidas providencias que por mis predecesores se han tomado para el arreglo de los obrajes, no se ha logrado hasta el día ni mejorar la suerte de tantos operarios que trabajan en ellos, ni el que lo hagan libremente y sin estar encerrados." (5)

Esa fue la situación del trabajador de los --- tiempos de la Colonia en México, situación de hambre y --- explotación e improtección del trabajador.

CAPITULO TERCERO

3.- EL TRABAJADOR EN LA INDEPENDENCIA

México había sufrido la dominación española durante siglos y durante ese tiempo, se habían diferenciado dos clases sociales, los que todo lo tienen y aquellos que nada poseen; ricos y miserables; nobles e infames, dado -- que a los españoles que se establecieron en México no los movía otro propósito que el de enriquecerse en el menor -- tiempo posible.

"El desarrollo alcanzado por Nueva España fue -- una de las causas que motivaron el movimiento de indepen-- dencia; dicho desarrollo aunque fue desigual en el reparto de las riquezas, permitía pensar que la colonia podía vivir por ella sola, sin tener que depender materialmente de la metrópoli."

"La economía de Nueva España, era superior que-- la de la metrópoli, en algunos capítulos básicos, como --- son los de la minería, algunos aspectos de la ganadería y de la agricultura. Además, había grandes diferencias so-- ciales; es decir, había un serio contraste, como en tantos otros países del mundo, unos pocos que poseían mucho y --- otros muchos que no poseían."

"Las grandes masas de campesinos cuya situación era económica y socialmente deprimente. Tal situación --- venía de tiempo atrás a la conquista, cuando ya los des--- niveles de civilización eran notables, pero se complicó -- debido al latifundismo y a la mala distribución de la ri-- queza."

"Una minoría insignificante en número, era favorecida con diversas distinciones en detrimento de grandes núcleos de población. Había un monopolio absoluto y cerrado en el comercio y en la industria. La falta de centros de trabajo suficientes para aprovechar los recursos naturales del país y el incumplimiento de las Leyes de Indias".(6

A grandes rasgos, esa fue la situación social y económica en que se encontraban los habitantes de nuestro país, un poco antes de 1810.

Precisamente, una de las causas que motivaron el movimiento de insurgencia (aparte del político) encabezado por Hidalgo, Morelos, etc., fue la situación social que se vivía; de ahí las disposiciones tendientes a solucionar, -- aún cuando fuera en parte, los problemas que aquejaban a la población.

"En Guadalajara, Hidalgo dictó varios decretos:-- primero, la abolición de la esclavitud bajo pena de muerte; segundo, la extinción del tributo que pagaban los indios, -- tercero, supresión de los monopolios del gobierno, llamados estancos, y que se referían al tabaco, la pólvora y el --- papel sellado; cuarto, el goce exclusivo de las tierras de comunidad de indios, sin intervención de personas extrañas."

Con el Cura Miguel Hidalgo y Costilla, y el --- mensaje de Don José María Morelos y Pavón, dice el maestro- Alberto Trueba Urbina, se le vino a dar una original pro---

tección a los derechos de los mexicanos, pues en tanto que el primero lanza proclamas libertarias, el segundo en su mensaje denominado "Sentimientos de la Nación", expresa su pensamiento social." (7)

"Que como la buena ley es superior a todo hombre las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto (8)

O sea, en los "Sentimientos de la Nación" obra de Morelos, se habló de aumentar el jornal del pobre; siendo así como se hace hincapié en la protección del trabajador en tiempos de la insurgencia.

Pero no obstante que se llevó a cabo la Independencia del País, persistieron las prácticas del trabajo forzoso y de peonaje; esto obedeció a que, los hombres que tuvieron en sus manos por una u otra razón los destinos del país que surgía, se preocuparon más por el sistema de gobierno que convenía a México, que por la creación de leyes que acabaran con la existencia de la explotación de los trabajadores.

La Constitución de Apatzingán.- La Constitución de Apatzingán de 1814 vino a ser la primera Ley fundamental de México, en ella se reconocía la soberanía del-

pueblo y la necesidad de un régimen representativo y republicano, con un poder ejecutivo desempeñado por un triunvirato, cuyos integrantes se turnarían el puesto.

En la Constitución de Apatzingán se establecieron algunas garantías individuales, pero se abstuvo de -- dictar disposiciones en materia económica.

La Constitución de 1824.- Esta Constitución -- viene a ser en verdad la primera que rigió los destinos -- del pueblo mexicano. Esta constitución sólo consideraba -- el aspecto político, pero no penetraba en los problemas -- económicos y sociales del país, sin pensar que era nece-- sario acabar antes con el régimen heredado de la colonia, basado en la desigual repartición de la tierra y en la -- explotación del trabajo humano, los hombres de entonces -- se ocuparon más en luchas internas, desatendiendo así, el problema social y económico.

La Constitución de 5 de febrero de 1857.- Al -- triunfo de la Revolución de Ayutla y de acuerdo con el -- Plan del mismo nombre se convocó a un Congreso Extraordi-- nario en el que se aprobó la nueva Constitución, que ---- organizaba al país en forma de República representativa -- democrática federal.

La nueva Constitución estableció las bases --- jurídicas de la nación mexicana. En ella se establecie-- ron la declaración de los derechos del hombre, reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y segu-

ridad, así como la soberanía popular. En esta ley fundamental también se estableció la libertad de enseñanza.

Y al ponerse en discusión la parte primera de la mencionada Constitución, el diputado Ignacio Ramírez - "El Nigromante" vertió conceptos en el seno del constituyente encaminados a denunciar la explotación de que era objeto la clase trabajadora y por lo mismo, se manifestó como uno de los defensores de la clase proletaria al pugnar porque se tomaran en cuenta los derechos de los trabajadores y elevarlos a la categoría de constitucionales.

Así es como en lo concerniente a la defensa de los trabajadores en la Constitución de 1857, "El Nigromante", expresó: "Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital al trabajo. Esta operación exige imperiosamente por la justicia, asegurará el jornalero no sólo el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario". (9)

Las Leyes de Reforma. En ellas se nota un cambio en el orden económico y social, pues entran en circulación las enormes riquezas acumuladas por la iglesia; se distribuyó la propiedad, lo que vino a favorecer la creación de la burguesía nacional. Con las Leyes de Re-

forma, quedaron cerradas las puertas a las corporaciones, vestigios de gremios, cofradías, etc.

Reglamentación del Trabajo en el Código de --
1870.- Bajo el título de "Contratos de Obras" reglamenta en términos generales, el servicio personal, el servicio doméstico, el servicio por jornal, etc.

CAPITULO CUARTO

4.- EL TRABAJADOR EN EL PORFIRIATO Y SU PARTICIPACION EN LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910.

Porfirio Díaz, fue un general que gobernó a -- México a partir del año de 1884, hasta 1911. Se convir-- tió en dictador, protegió a los ricos terratenientes, a -- los explotadores del trabajo humano.

El auge industrial del país, aun no siendo --- grande, en tiempos del porfiriato, permitió la existencia de la clase obrera en las fábricas establecidas en las -- ciudades, en las minas o en las labores portuarias.

Durante el porfiriato, el trabajador vivía en condiciones miserables; los habitantes del campo, indios, mestizos, vivían bajo el inicuo sistema del peonaje, los obreros de las fábricas y minas, estaban sujetos a miserables salarios y a trabajos agotantes.

Por ese entonces no funcionaban los sindicatos, y la huelga era considerada como delito; lo que viene a -- explicar porque fueron violentamente reprimidas dos famo-- sas huelgas en los últimos días de la era porfirista; una en el centro textil Río Blanco (Veracruz) y la otra en el centro minero de Cananea (Sonora).

Aunque la situación en aquella época era adver-- sa para los explotados en general, no faltaron quienes --- quisieron trabajar por una reforma de tipo social que me--

porara las condiciones de vida de las clases populares. A pesar de que los trabajadores mexicanos se hallaban ---- desorientados, continuaron sus esfuerzos por conseguir la unidad; con tal motivo, dieron a conocer sus puntos de -- vista políticos y sociales y trabajaron por ellos, tales-- como los integrantes del Partido Liberal Mexicano, quie-- nes fueron perseguidos.

También se expidieron leyes en los diversos -- estados de la República, de las cuales sólo haré mención-- a las siguientes:

a) La Ley "José Vicente Villada" para el Es-- tado de México (30 de abril de 1904) y

b) La Ley de "Accidentes de Trabajo" para el-- Estado de Nuevo León (9 de noviembre de 1906)

a) La primera ley se refiere a los jornale-- ros, quedando comprendidos en la misma los accidentes y -- las enfermedades; establece irrenunciabilidad de los dere-- chos derivados de la Ley, en detrimento del obrero, con-- siderándose como eximentes de responsabilidad, el incum-- plimiento del contrato y la embriaguez del obrero.

Respecto a esta Ley, el Sr. Dr. Mario de la --- Cueva dice: "Las disposiciones de la ley eran imperativas y no podían ser renunciadas por los trabajadores; queda-- ban únicamente excluidos de sus beneficios los obreros --

que lejos de observar una conducta honrada y digna, se -- entregaban a la embriaguez y no cumplieran exactamente -- sus deberes." (10)

b) Ley sobre Accidentes de Trabajo. En la -- Ley sobre accidentes de trabajo, quedan comprendidas, la -- responsabilidad civil del propietario de empresa, la pre-- sunción de la profesionalidad del accidente en tanto no -- se pruebe lo contrario siendo la responsabilidad el pago-- de asistencia médica y farmacéutica, así como gastos de -- inhumación.

A fines del régimen porfirista, los grupos de-- oposición crearon el Partido Liberal Mexicano, formado -- por intelectuales y periodistas (Filomeno Mata, Juan Sa-- rabía, Ricardo y Enrique Flores Magón) que, víctimas de -- las persecuciones, prisiones y desterrados por la dicta-- dura, contribuyeron a despertar un vigoroso sentimiento -- de descontento, que culminó con el movimiento de 1910. -- Como nos lo dice Jesús Silva Herzog: "Durante el régimen -- porfirista no hubo libertad política ni de pensamiento. -- No olvidemos el lema del gobierno: Poca política y mucha-- administración; nada más que la administración no tuvo -- en cuenta a la masa trabajadora; no se ocupó de los po--- bres sino únicamente de los ricos, de los ricos naciona-- les y extranjeros (11)

Es de importancia mencionar algunos puntos so-

bresalientes del Partido Liberal Mexicano, en cuyo contenido se puede apreciar el primer mensaje de derecho social del trabajo a la clase trabajadora mexicana. El documento es el "Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano." (12)

Establere la jornada máxima de ocho horas diarias de trabajo; salario mínimo de un peso; reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; higiene en las fábricas y talleres; garantías para la vida del trabajador; prohibir en absoluto el empleo de niños menores de catorce años; el descanso dominical; obligar á los patrones a indemnizar a los obreros por accidentes de trabajo, así como a pagar pensión a los obreros que hubieren agotado sus energías en el trabajo, declarar nulitas las deudas anuales de los jornaleros de campo paracon sus amos; adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros; obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros; no permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en forma igual a como se les paga a los extranjeros.

Por las proclamas hechas por el Partido Liberal Mexicano, suponemos que éste conoció los problemas --

agrario y obrero. A la vez que nos revela la situación del trabajador, en tiempos del porfiriato.

Las Huelgas de Cananea y Río Blanco.- Estas huelgas se llevaron a cabo debido sobre todo a los bajos salarios que percibían los obreros, así como el mal trato dado a éstos por el empresario, quien como ya dijimos en líneas anteriores, gozaba de la protección de las autoridades del porfiriato.

Los elementos del Partido Liberal Mexicano se valieron de reuniones, lo mismo que de su periódico "Regeneración" para excitar a las masas a la lucha y fomentar el espíritu de resistencia. Rápidamente fue tomando fuerza el movimiento de los trabajadores en los Estados de Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Puebla, México y el Distrito Federal, se crearon los círculos de obreros libres, -- llevando como bandera los ideales esbozados en el manifiesto de los Hermanos Flores Magón.

Confabulados empresarios y autoridades, se encarnó una lucha en contra de los obreros, de ahí que se levantaran dos grandes movimientos obreros, uno en el Estado de Sonora y el otro en el Estado de Veracruz, en ambos sacrificaron sus vidas un gran número de trabajadores, los que la ofrendaron con tal de quitarse el yugo que los oprimía y acabar con los abusos de la dictadura y de los empresarios.

HUELGA DE CANANEA.

En la Huelga de Cananea, se puso de manifiesto la fuerza que iban adquiriendo las organizaciones de trabajadores. En esta huelga se palpó el estado de descontento de los mismos, pues eran obligados a trabajar en condiciones desfavorables para su salud y para sus intereses económicos.

Para contrarrestar la explotación capitalista, el 31 de mayo de 1906, es declarada la huelga en la misma "Oversight". El movimiento se desarrolló sin violencia alguna, abandonando la mina los obreros. El Gerente de la Compañía Minera, Coronel Williams C. Green juzgó serio el movimiento y pidió en su auxilio la intervención del gobernador del Estado de Sonora.

Los trabajadores reclamaron a la Cananea Consolidated Copper Compañy la jornada de ocho horas de trabajo, el salario mínimo de cinco pesos, en todos los trabajos de la compañía minera, se ocuparan el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos; trato humano al trabajador y el derecho de ascenso, según se lo permitan sus aptitudes.

La Gerencia de la Compañía Minera rechazó las demandas y cuando los obreros mexicanos organizaron una manifestación de protesta fueron recibidos a balazos por los empleados americanos, apostados en las oficinas, en tanto que soldados yanquis pasaban la frontera para some-

ter a los trabajadores mexicanos, cuyos dirigentes (Manuel M. Diéguez, Esteban Vaca Calderón, Justo Félix u otros), - fueron aprehendidos y encerrados en San Juan de Ulúa.

El maestro Trueba Urbina expresó al respecto: - "El collogo de esta lucha fue la reanudación de labores en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto de sus defensores.

Pero esta fue la primera chispa de la revolu--- ción que había de alborear después para hacer justicia a - víctimas de la explotación capitalista." (13)

HUELGA DE RIO BLANCO

La Huelga de Río Blanco de 1907, se originó por la acción-opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos. "En efecto, - a mediados de 1906 se reunieron un grupo de obreros teje-- dores en el jacal de madera del obrero Andrés Mota y des-- pués de tratar el asunto que los reunía, el trabajador --- Manuel Avila expuso la conveniencia de crear un organismo- de lucha en contra del clero, el capital y el gobierno que era instrumento de ambos; se provocó la discusión corres-- pondiente y los asistentes se dividieron en dos grupos, -- uno encabezado por Andrés Mota y el profesor José Rumbia, - que sostenían la conveniencia de crear una "Sociedad ---- Mutualista", para evitar persecuciones y el otro encabeza-- do por Avila, los hermanos Genaro y Atanasio Guerrero y --

José Neira, que invocaban la necesidad de organizar una --
unión de resistencia y combate. Se optó por crear una ---
"Sociedad Mutualista de Ahorro", a fin de no provocar las-
iras de los enemigos del proletariado.

Así, en la sesión que citaron para discutir los
estatutos de la sociedad, Avila insistió con vehemencia, -
secundado por nuevos prosélitos, en constituir la unión de
resistencia para oponerse a los abusos de los patrones y -
sus cómplices, proponiendo que la agrupación se denominara
"Gran Círculo de Obreros Libres". Al fin de una acalorada
discusión, por mayoría de votos, se admitió la proposición
de Avila y para evitar la destrucción del Círculo, éste --
tendría un doble programa: en público, se tratarían asun-
tos intrascendentes que no lastimaran a los enemigos de --
los trabajadores y en secreto, sigilosamente, lucharían --
para hacer efectivos los principios del Partido Liberal --
Mexicano, cuyo manifiesto era conocido en la región de ---
Orizaba. Así nació el "Gran Círculo de Obreros Libres", -
en junio de 1906 y sus correspondientes órganos de publi-
cidad; "Revolución Social".

Las ansias de mejoramiento de los trabajadures-
e imperiosas necesidades de defensa colectiva contra la --
jornada de quince horas, el empleo de niños de seis años -
y las arbitrariedades de los capataces, hicieron, natural-
mente, que el nuevo organismo se desarrollara con inusita
do auge, pues en poco tiempo se organizaron sesenta sucur-

sales en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y -
el Distrito Federal. Indudablemente que esta actividad --
obrero causó profundas inquietudes entre los industriales.

Los industriales de Puebla aprobaron el 20 de -
noviembre de 1906, el Reglamento para las Fábricas de Hi--
lados y Tejidos de Algodón cuyo contenido esencial es el -
siguiente:

Los sábados, 21, 15 de septiembre y el 24 de --
noviembre, se suspenderían las labores a las seis de la -
tarde. La entrada al trabajo será cinco minutos antes de
la hora, a cuyo efecto se darán dos toques preventivos, -
a las 5:30 y a las 5:45 de la mañana.

La cláusula catorce fijó los días de fiesta: -
primero y 6 de enero, 2 de febrero, 19 y 25 de marzo, ---
jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor, Jueves de --
Corpus, 24 y 29 de junio, 15 de agosto, 8 y 16 de septiem
bre, primero y 2 de noviembre y 8, 12 y 25 de diciembre.-
La cláusula doce autorizó al administrador para fijar las
indemnizaciones por los tejidos defectuosos. La cláusula
trece prohibió a los trabajadores admitir huéspedes sin -
permiso del administrador, en las habitaciones que propor
cionaba la fábrica. La misma cláusula indicaba que en --
los casos de separación deberá el trabajador desocupar la
habitación en un plazo de tres días.

Este Reglamento se publicó el día 4 de diciembre de 1900 en las fábricas de Puebla y Atlixco, provocando una huelga de obreros. El Centro Industrial de Puebla ordenó -- un paro gremial en las fábricas de Puebla, Veracruz, Tlax--cala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal, --- lanzando a la calle a sus trabajadores, con objeto de capi--talizar la situación de angustia y miseria que produce el -- desempleo y domeñar a las masas proletarias en su primer -- intento de asociación sindical.

En la región de Orizaba, los obreros protestaban enérgicamente contra el procedimiento industrial, pero los patrones veracruzanos en connivencia con los de Puebla, --- aprovecharon la oportunidad para fijar en sus fábricas el -- Reglamento poblano. Como consecuencia de este acto, los -- obreros abandonan sus labores, para solidarizarse con sus -- compañeros de Puebla y defenderse también del ataque que -- entrañaba la actitud patronal. Desde este momento los ---- campos quedaron deslindados y entablada la lucha entre ca--pitalismo y sindicalismo.

Los industriales textiles y sus trabajadores so--metieron el conflicto provocado por el pago patronal al --- arbitraje del Presidente de la República; los obreros pen--saban que el dictador, en un rasgo humanitario, les hiciera justicia. Las comisiones de obreros e industriales se tras--ladaron a la Metrópoli para tratar la cuestión con el viejo

presidente. El día 5 de enero de 1907, los comisionados - fueron obligados a comunicar a los trabajadores que el --- fallo del General Porfirio Díaz había sido favorable a los intereses de los trabajadores. " El Gran Círculo de Obre- ros Libres" convoca a sus agremiados para el día siguiente, domingo 6, con objeto de informarles sobre el arbitraje. Y cuando les dieron a conocer el laudo presidencial, advir- tieron que se trataba de una burla sarcástica, que el --- árbitro no era más que un instrumento de los industriales, provocándose una reacción violenta contra el dictador. --- Acordaron no volver al trabajo, contrariando el artícu- lo del laudo arbitral que declaraba expresamente que el - lunes 7 de enero de 1907, se abrirían las fábricas de los - Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y - el Distrito Federal y que todos los obreros entraran a --- trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al - tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas.

Los trabajadores se situaron frente al edificio de la fábrica en actitud de desafío, para que los trabaja- dores vieran claramente que se negaban a trabajar. Hom- --- bres y mujeres se dirigen a la tienda de raya de Río Blan- co, toman lo que necesitan y prenden fuego al estableci- --- miento. El pueblo se hizo justicia con sus propias manos - frente a la tiranía; una nueva chispa de la Revolución, -- pues la muchedumbre gritaba "Abajo Porfirio Díaz y Viva la Revolución Obrera", el corolario de este acto fue el ase-

sinato y fusilamiento de obreros, una verdadera "masacre", que llevó a cabo el General Rosalino Martínez, en cumplimiento de órdenes presidenciales." (14)

Respecto de este suceso, sigue diciendo el maestro Trueba Urbina: "Después de los asesinatos colectivos llevados a cabo por la autoridad, el orden fue restablecido; días después se realizaron aprehensiones de obreros para ser deportados a Quintana Roo, y finalmente se reanudaron las labores en las fábricas, con la sumisión de los obreros supervivientes. a quienes no les quedó más remedio que obedecer y cumplir, pero guardando en el fondo de su alma odio y rencor contra los explotadores del trabajo humano y de su instrumento el viejo tirano Porfirio Díaz (15)

La Revolución Mexicana de 1910 es consecuencia directa inmediata del desastre porfirista; las injusticias cometidas por los patrones en contra de los trabajadores del campo y la ciudad, causaron gran descontento en éstos, pues eran objeto de malos tratos, bajos salarios, jornadas inhumanas de trabajo, robo de su salario por medio de las tiendas de raya, etc. Así que al estallar la Revolución, los trabajadores, se lanzaron en contra del régimen que los oprimía.

El 20 de noviembre de 1910 (fecha en que esta--

116 la Revolución Mexicana convocada por el Plan de San -- Luis) marca en nuestra historia una etapa más. Es el principio del final de los viejos valores de la dictadura.

Al triunfar la Revolución, llega a la presidencia de la República Don Francisco I. Madero, iniciándose -- una nueva era política, económica y social. "Como primer-paso social se expidió a iniciativa suya el Decreto del -- Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, que crea la Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de -- Fomento, Colonización e Industria, para intervenir en la -- solución de los conflictos entre el capital y el trabajo:-- manifestación elocuente del intervencionalismo del Estado-- y origen rudimentario de la jurisdicción laboral. Entre -- otras actividades, auspicio la formulación del contrato y-- tarifas de la industria textil en 1912 y resolvió más de -- sesenta huelgas en favor de los obreros."

No obstante que el Sr. Madero dió esos pasos -- para resolver los problemas que aquejaban a los trabajado-- res, lo que más le inquietaba era una reforma de carácter-- político; por esa razón, el malestar popular no desapare-- ció, pues los obreros y los campesinos esperaban con la -- administración de Madero la llegada de una época de justic-- cia social.

A fines de 1911, el Partido Liberal Mexicano,--

dirigido por los grupos "magonistas" lanzó un manifiesto en el que invitaba al pueblo a continuar la lucha contra los grupos reaccionarios.

Por esa época se empezaron a formar varias agrupaciones de resistencia en México, se organizó la Unión de Artes Gráficas y otros elementos intelectuales y militares-revolucionarios se unieron a los obreros para crear la Confederación Nacional de Trabajadores.

En 1912, se estableció en la Capital de la República Mexicana, la casa del Obrero Mundial, de donde salieron los propagandistas que fueron a organizar nuevas agrupaciones obreras en distintos lugares del país, como son: La Unión Minera Mexicana, en el Norte; La Confederación del Trabajo en Torreón y la Confederación de Sindicatos Obreros de la República en Veracruz.

El pacto de la clase obrera y el gobierno de la Revolución.- "La participación de la clase obrera en el movimiento revolucionario, tuvo su origen en el documento suscrito entre el Gobierno Constitucionalista del Sr. Carranza y la gran organización obrera denominada "Casa del Obrero Mundial, por virtud del cual se formaron los batallones rojos en defensa de la Revolución y a su vez el Gobierno se comprometió a expedir leyes que favorecieran a los trabajadores.

El trascendental documento dice:

1a.- El Gobierno Constitucionalista reitera -- su resolución, expresada por Decreto de 12 de diciembre del año próximo pasado, de mejorar, por medio de leyes apropiadas, las condiciones de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir -- aquella resolución.

2a.- Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de acelerar el triunfo de la Revolución Constitucionalista e intensificar sus ideales en lo que afecta a las reformas sociales, evitando en lo posible el derramamiento de sangre hacen constar la resolución que han tomado de colaborar, de una manera efectiva y práctica, por el triunfo de la Revolución, tomando las armas, ya para guarnecer las poblaciones que estén en poder del Gobierno Constitucionalista, ya para combatir a la reacción:

3a.- Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las dos cláusulas anteriores, el Gobierno Constitucionalista atenderá, con la solicitud que hasta hoy ha -- empleado, las justas reclamaciones de los obreros en los -- conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patronos, como consecuencia del contrato de trabajo.

4a.- En las poblaciones ocupadas por el Ejército Constitucionalista y a fin de que éste quede expedito --

para atender las necesidades de la campaña, los obreros se organizarán de acuerdo con el comandante militar de cada plaza para el resguardo de la misma y la conservación del orden.

En caso de desocupación de poblaciones, el -- Gobierno Constitucionalista, por medio del comandante militar respectivo, avisará a los obreros su resolución, -- proporcionándoles toda clase de facilidades para que se -- reconcentren en los lugares ocupados por las fuerzas cons-- titucionalistas.

El Gobierno Constitucionalista, en los casos de reconcentración, auxiliará a los obreros, ya sea como remuneración de los trabajos que ejecuten, ya a título de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo, -- con objeto de que puedan atender las principales necesi-- dades de subsistencia.

5d.- Los obreros de la Casa del Obrero Mun-- dial formarán lista en cada una de las poblaciones en que se encuentren organizadas y desde luego en la Ciudad de -- México, incluyendo en ellas los nombres de todos los --- compañeros que protesten cumplir con lo que dispone la -- cláusula segunda. Las listas serán enviadas, inmediata-- mente que estén concluidas, a la primera jefatura del --- Ejército Constitucionalista, a fin de que ésta tenga co-- nocimiento del número de obreros que están dispuestos a --

tomar las armas.

6a.- Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una propaganda activa para ganar la simpatía de todos los obreros de la República y del obrero mundial hacia la - Revolución Constitucionalista, demostrando a todos los trabajadores mexicanos las ventajas de unirse a la Revolución, ya que ésta hará efectivo, para las clases trabajadoras, el mejoramiento que persiguen por medio de sus agrupaciones.

7a.- Los obreros establecerán centros y comités revolucionarios en todos los lugares que juzguen conveniente hacerlo. Los Comités, además de la labor de propaganda, velarán por la organización de las agrupaciones, obreras y por su colaboración en favor de la causa constitucionalista.

8a.- Los obreros que tomen las armas en el Ejército Constitucionalista y los obreros que presten servicios de atención o curación de heridos u otros semejantes, llevarán una sola denominación, ya sea que estén organizados en compañías, batallones, regimientos, brigadas o divisiones. Todos tendrán la denominación de "Rojos" (16)

El Pacto de la Clase Obrera y el Gobierno de la Revolución, fue firmado por representantes del Primer Jefe y de la Casa del Obrero Mundial, en la Ciudad de Veracruz, el 17 de febrero de 1915.

"En cumplimiento del pacto se organizaron seis batallones rojos que bien pronto fueron a pelear contra el Villismo.

El 5 de enero en tres reñidos combates, el general Alvaro Obregón tomó la ciudad de Puebla y el 28 del mismo mes, sin combatir, la de México. La intención del divisionario sonoreense era permanecer unas cuantas semanas en la metrópoli para aumentar el ejército con voluntarios dispuestos a combatir contra la temible División del Norte. El éxito fue completo, incluyendo a los batallones rojos formados por obreros. El 10 de marzo al frente de una poderosa columna de las tres armas, el general Alvaro Obregón evacuó la capital para marchar audazmente al centro del país en busca de Francisco V. la. (17)

Las autoridades militares dispusieron que el primero de esos batallones, integrado en su totalidad por obreros de la Maestranza Nacional de Artillería, fuera enviado al mando inmediato del general Manuel Cuéllar a El Ebano, S.L.P.; el segundo, compuesto por la Federación de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías y otros gremios, fue enviado de Guarnición a la Huasteca Veracruzana, a las órdenes del General Emilio Salinas; el tercero y cuarto, integrados por obreros de la industria de hilados y tejidos, ebanistas, pintores, sastres y conductores de carruajes de alquiler, sastres y conductores de-

carruajes de alquiler, formaron la tercera brigada de infantería del cuerpo de Ejército del Noroeste, al mando de los generales Juan José Ríos y José J. Méndez, se incorporaron a las legiones del General Alvaro Obregón; finalmente, el quinto y sexto, compuestos por albañiles, tipógrafos mecánicos y metalúrgicos, quedaron a las órdenes del coronel Ignacio C. Enríquez.

Y muy luego aquellos soldados improvisados --- recibieron su bautismo de sangre." (18)

A Don Venustiano Carranza, Primer Jefe del --- Ejército Constitucionalista, se deben:

a).- La expedición del Decreto que Reforma el Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914, "con el que se inicia la etapa legislativa de carácter social de la --- Revolución, anunciando la expedición de leyes y disposi--- ciones en favor de los obreros y campesinos, como puede --- verse en el texto: Artículo 2o. El Primer Jefe de la Re--- volución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposi--- ciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como --- indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan, la formación de la pequeña propiedad, disolvien-

do los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; LEGISLACION PARA MEJORAR LA CONDICION DEL PEON RURAL DEL OBRERO, DEL MINERO Y EN GENERAL DE LAS CLASES PROLETARIAS"; etc (19)

b).- La Ley de Restitución y Dotación de Ejidos, (ley de 6 de enero de 1915), ambos documentos fueron expedidos en la Ciudad de Veracruz, con la Ley de 6 de enero, Carranza explicó en forma breve cómo se realizó el despojo de los terrenos pertenecientes a los campesinos. "En consecuencia -se dice textualmente- no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otros recursos para ---- proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil - precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto, como resultado inevitable, el estado de miseria, ---- abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía; resulta palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y - como la única forma efectiva de asegurar la paz, el bienestar y el mejoramiento de nuestras clases pobres." (20)

La expedición de la Ley Agraria de 6 de enero - de 1915 representa un fruto obtenido por los trabajadores - que participaron en el movimiento revolucionario de 1910; - así como también significa un aliciente del proletariado -- mexicano, en su lucha por las causas reivindicatorias de -- los derechos que les han sido arrebatados. La Ley de 6 de-

enero de 1915, se debió en gran parte al triunfo del Constitucionalismo, debido a la estrecha relación en las aspiraciones de los campesinos y de los trabajadores en general.

Al triunfo del Constitucionalismo, en Yucatán, - el General Salvador Alvarado expidió en 1915, varias leyes - agrarias, obrera, de educación etc. , que trajeron como consecuencia una transformación en el Estado.

"Yucatán fue sin disputa el Estado de la Repú--- blica más avanzado en materia social durante los gobiernos - de Salvador Alvarado y Felipe Carrillo Puerto. En ninguna - otra parte del país se llegó tan cerca de la implantación de un régimen socialista. En más de una ocasión el Gobierno -- Federal tuvo que intervenir para contener el radicalismo de - las autoridades yucatecas, que tuvieron que luchar en contra de una especie de feudalismo oscuro, agresivo y soberbio. (21)

La Ley de Trabajo, expedida por el General Alvarado establecía los siguientes derechos de la clase trabajadora: "Derecho de huelga, limitación de la jornada de trabajo, salario mínimo, el reconocimiento de los sindicatos, la reglamentación del trabajo de las mujeres, responsabilidad - de los patrones en los accidentes de trabajo y consagró el - principio de la libertad de trabajo". (22)

CAPITULO QUINTO

5.- ALGUNOS SUCFSOS ANTERIORES AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE --- QUERETARO DE 1916-1917

No en todos los Estados de la República se imi-
tó a los gobernantes de Yucatán durante el periodo preconsti-
tucional, ni tampoco en los años inmediatos posteriores. Desgraciadamente no pocos revolucionarios, al convertirse --
después de la victoria en altos funcionarios civiles o mili-
tares, olvidaron bien pronto los principios o ideales por --
los que habían combatido y se fueron sumando a la burguesía
nacional. Las mujeres, el coñac y el poker fueron elemen-
tos eficaces para neutralizar las aspiraciones apostólicas--
de los jóvenes guerrilleros, porque es oportuno recordar --
que la Revolución Mexicana la hicieron personas jóvenes, --
con poquísimas excepciones en contrario. Estos jóvenes, --
después de haber sufrido privaciones y penalidades en múl-
tiples ocasiones, creyeron que les había llegado la hora --
del desquite y no pudieron resistir la tentación de disfru-
tar de los bienes materiales que proporciona la riqueza. Y
es que a la Revolución Mexicana le faltó una mística en el
sentido de servir con pasión fervorosa o fervor apasionado
a una causa noble, clara, desinteresada; le faltó en muchos
casos y momentos el ímpetu creador que transforma desde las
raíces, la estructura de una sociedad, de igual manera que
la conciencia y visión del mundo de los individuos que la -
componen.

Claro que no estaba apagado el fuego revolucio-

nario en todos los que habían participado de alguna manera en la tremenda pugna ni muerto el anhelo de mejorar la existencia de las masas, obsesión de los mejores caudillos revolucionarios a este propósito queremos señalar algunos sucesos que tuvieron lugar en el país en el curso del año de 1916, antes de la convocatoria al histórico Congreso Constituyente.

"El año de 1916 fue muy difícil para todas las personas sujetas a ingresos fijos, debido a la baja constante del poder adquisitivo de la moneda en circulación o sea del papel moneda emitido por el Gobierno Constitucionalista. Ya en el mes de mayo la situación de los trabajadores era insostenible, pues mientras los comerciantes calculaban el precio de las mercancías en oro, los trabajadores veían disminuído en forma catastrófica su salario real. El 22 de mayo se declararon en huelga en la ciudad de México los electricistas, los tranviarios y otros gremios. El Gobierno intervino desde luego logrando la suspensión del movimiento que amenazaba trastornar seriamente la vida de los capitalinos. Los obreros obtuvieron tan sólo ligera mejoría en sus misérrimos jornales. Por su puesto que dos o tres semanas después, esa leve mejoría, desapareció como consecuencia de nuevas devaluaciones monetarias. La única solución lógica y razonable consistía en el pago a los trabajadores en monedas de metal amarillo o su equivalente en papel infalsificable, como se denominaba

la última emisión de papel moneda. Así lo comprendieron los obreros del Distrito Federal y en ello basaron sus demandas."

La Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal convocó a los trabajadores sindicalizados de todo el país a un Congreso en el Puerto de Veracruz, con el propósito de estudiar y discutir los problemas que a los obreros afectaban por aquellos meses y formular un programa de principios de acción. El Congreso, al que asistieron representantes de buen número de sindicatos, inició sus trabajos el 5 de marzo de 1916. El Comité ejecutivo quedó integrado en la forma siguiente: Presidente, Herón Proal; Secretario del Interior, J. Pascual Riquer, Secretario del Exterior, -- Lauro Alburquerque; Secretario de actas J. Barragán hernández y Secretario Tesorero, Francisco Suárez López. Después de arduas deliberaciones aprobaron una declaración de principios y un pacto de solidaridad quedando constituida la --- Confederación de Trabajadores de la República Mexicana".

"En la Declaración de Principios, se acepta el principio de la lucha de clases, la socialización de los --- medios de producción y como táctica de lucha la acción di--- recta; es decir, principios, finalidades y tácticas del so--- cialismo internacional. De manera obvia desde la Declaración de tales principios y del pacto de solidaridad de los con--- gresistas representantes de diversos sectores del proleta---

riado, se hizo más honda la zanja que los separaba de la -
Revolución Constitucionalista, pues mientras el Sr. Carran-
za y sus generales, por lo menos en su mayor parte, ten-
dían a restablecer en breve el orden constitucional y lle-
var al cabo reformas inspiradas en algo así como un libe-
ralismo social, aquellos querían transformar desde sus ---
cimientos la estructura económica y las instituciones del-
país. Puede decirse que desde la publicación de los docu-
mentos citados se hicieron incompatibles las dos tenden-
cias y fue inevitable la lucha durante todo ese año de ---
1916, tocándoles la peor parte a los trabajadores y a sus-
dirigentes. Varias huelgas fueron suprimidas por la fuer-
za y sus líderes encarcelados."

"Desde el mes de enero habían sido licenciados-
los batallones rojos, de seguro por temor a la propagación
de las ideas radicales de sus componentes."

"La Federación de Sindicatos Obreros del Distri-
to Federal resolvió declarar la huelga general por sorpre-
sa el 31 de junio de ese año de 1916. A las 3 de la maña-
na de ese día comenzó la huelga, suspendiéndose la genera-
ción de energía eléctrica, el servicio de tranvías de Gua-
dalajara, la huelga de los mineros de El Oro, México y ---
otros servicios públicos. Don Venustiano hizo que los ---
miembros del comité de huelga fueran llevados a su presen-
cia. Y sucedió algo increíble, Carranza, el hombre sereno
ante las mayores dificultades y los mayores peligros, per-

dió completamente la serenidad en aquella ocasión; injurió a los trabajadores con palabras enérgicas en exceso; ordenó su inmediato encarcelamiento y la aplicación de la Ley de 25 de enero de 1862".

"No es ocioso recordar que la ley mencionada la expidió Don Renito Juárez para aplicarla a los intervencionistas y trastornadores del orden público, considerados en aquella ocasión como traidores a la Patria. De conformidad con la tal ley sólo pueden aplicarse dos penas: ocho años de prisión o la muerte. Carranza había aplicado dicha ley contra Victoriano Huerta y los huertistas. Pero he aquí que el Jefe de la Revolución victoriosa sufrió por aquellos días algo así como una transitoria obnubilación, tal vez originada por la cólera que le produjo el intento de huelga general, pues de otra manera no es posible explicarse su inquina desorbitada contra los dirigentes de una organización obrera. Y en vista de que la Ley de 25 de enero de 1862 no era fácil aplicarla a los trabajadores que él, Carranza, había enviado a presidio, expidió un decreto con fecha primero de agosto que fue publicado por medio de Bando Solemne en la capital de la República. Ese decreto draconiano, inaudito, monstruoso, arroja una mancha sobre la personalidad de Venustiano Carranza. Nosotros le hemos elogiado en más de una ocasión cuando ha sido menester; -- más tratándose del malhadado decreto de primero de agosto de 1916, lo censuramos con mayor energía y sostenemos que-

cometió gravísimo error político y jurídico; político porque fue un acto contra los principios que él en más de una ocasión había sostenido y jurídico porque trató de aplicar a delincuentes o presuntos delincuentes, una ley promulgada después de que los delitos o supuestos delitos fueron cometidos. El primer artículo del decreto de marras dice así:

Artículo Primero.- "Se castigará con la pena de muerte, además de a los trastornadores del orden público que señala la ley de 25 de enero de 1862."

Primero.- A los que inciten a la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios público o la propaguen; a los que presidan las reuniones en que se proponga, discuta o apruebe; a los que la defiendan y sostengan; a los que la aprueben o suscriban; a los que asistan a dichas reuniones o no se separen de ellas tan pronto como sepan su objetivo y a los que procuren hacerla efectiva una vez que se hubiera declarado."

Segundo.- "A los que con motivo de la suspensión de trabajo en las fábricas o empresas mencionadas o en cualquiera otra y aprovechando los trastornos que ocasiona, o para agravarla o imponerla destruyeran o deterioraren los efectos de la propiedad de las empresas a que pertenecían los operarios interesados en la suspensión o -

de otras cuyos operarios se quiera comprender en ella; y a los que con el mismo objeto provoquen alborotos públicos, - sea contra funcionarios públicos o contra particulares, o hagan fuerza en las personas o bienes de cualquier ciudadano, o que se apoderen, destruyan o deterioren bienes públicos o de propiedad particular."

Tercero.- "A los que con amenazas o por la fuerza impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en las empresas contra las que se haya declarado la suspensión del trabajo."

"En los considerandos del decreto se quiso darcariz político a la huelga; se acusó a los organizadores de contrarrevolucionarios, de perturbar la paz pública; se calificó su conducta de antipatriótica y criminal."

"El día 31 de julio fue ocupado militarmente el local del Sindicato Mexicano de Electricistas, lo mismo que el de la Unión de Empleados de Restaurantes. Además la Casa del Obrero Mundial, clausurada por los esbirros de Victoriano Huerta el 27 de mayo de 1914, fue otra vez clausurada por los esbirros de Venustiano Carranza el 31 de julio de 1916. La historia, es cierto, a veces se repite."

"El 2 de agosto al mediodía se reanudaron todos

los servicios, para lo cual se utilizó la fuerza pública."

"La huelga había fracasado y sufrido rudo golpe el movimiento obrero. Después de consejos de guerra parajuzgar a los promotores de la fracasada huelga general, a ninguno de ellos se le pudo aplicar la Ley de 25 de enero de 1862, ni el terrible decreto de Iro. de agosto de 1916, poco a poco fueron puestos en libertad, con excepción de Ernesto Velasco. Este fue sentenciado a muerte pero no se cumplió la condena. Estuvo recluso en la Penitenciaría - hasta el 8 de febrero de 1918, un año después de haberse proclamado la Constitución de 1917."

"Así las cosas, don Venustiano Carranza, con -- sorpresa para la mayoría de la Nación, convocó a un Congreso Constituyente por medio de dos decretos fechados el 14- y el 19 de septiembre de 1916. El Congreso debía reunirse para reformar la Constitución de 1857; iniciar sus labores el primero de diciembre de 1916 y terminarlal el 31 de -- enero de 1917." (23)

CAPITULO SEXTO

6.- EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO Y EL DERECHO DEL TRABAJO

En el Congreso Constituyente de Querétaro de --- 1916-1917, estuvo presente la participación genuina del --- pueblo mexicano ya que todos los diputados fueron elegidos entre los ciudadanos de la provincia, los que se habían --- destacado por sus servicios prestados a la causa de la revolución.

En este Congreso figuran políticos y militares - que habían actuado durante la lucha armada. Dentro del grupo de la izquierda, que lucharon con las armas en la mano - en los frentes de batallas, estaban los generales Francisco J. Múgica, Esteban B. Calderón, Cándido Aguilar, Heriberto-Jara. El grupo de la derecha, estuvo representado por los ex-diputados renovadores que habían trabajado en la Secretaría de Instrucción Pública, los que fueron: Ing. Félix - P. Palavicini, Lic. Luis Manuel Rojas, Lic. Alfonso Cravio-to y el Lic. José Natividad Macías.

Ante dicho Congreso, don Venustiano Carranza --- presentó un proyecto de reformas a la Constitución de 1857.

Tal proyecto, "no significaba un cambio radical en la estructura constitucional de México, pues dicho proyecto no era otra cosa que la Constitución de 1857" (24)

"El proyecto de reformas de Don Venustiano Carranza reproducía un buen número de artículos de la Constitución de 1857 sin ninguna modificación, pero contenía cambios más o menos substanciales en varios de los más importantes. Sin embargo esos cambios resultaron demasiado prudentes o tímidos para él a la izquierda del Congreso que incuestionablemente constituía la mayoría del mismo."

"En aquel momento histórico había entre los miembros de la Asamblea un grupo numeroso de jóvenes revolucionarios que habían luchado en los campos de batalla y que querían que de una vez por todas se transformara la estructura económica y las instituciones jurídicas de la Nación para que el pueblo de México pudiera marchar hacia adelante y realizar plenamente su destino. Y uno de los artículos de mayor significación de la nueva Carta Magna, salida de dicho Congreso, es el 123 que es, como se sabe bien, las bases de la Legislación del Trabajo." (25)

Del Congreso Constituyente de Querétaro surgió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente nos rige y que data del año de 1917.

La Constitución de 1917, rompiendo con los moldes jurídicos establecidos hasta entonces en los preceptos constitucionales, incluyó principios avanzados de reforma social y derechos en beneficio de los campesinos y de la clase obrera.

Al lado de las garantías individuales, que asentó en sus artículos iniciales, estatuyó también postulados nuevos destinados a consagrar las garantías sociales. Así, se establecieron principios socialistas que vinieron a sancionar el nuevo estado social y político, fruto de la revolución mexicana.

En el Constituyente de 1917, la discusión se desata en las reformas al proyecto del artículo "quinto", que sólo contenía la libertad de trabajo sin ninguna otra garantía social para los obreros.

Las reformas a dicho artículo, se debe a un grupo de diputados que sin tener conocimientos jurídicos, pero sabedores de las injusticias en que vivía la clase obrera, levantaron la voz con objeto de proteger a la sufrida clase obrera.

La Constitución de 5 de febrero de 1917, es la primera en el mundo en consagrar principios sociales, los que vendrían a darle protección a las clases económicamente débiles. Las garantías sociales no pasaron a formar parte de leyes secundarias, sino que fueron elevadas a la categoría de normas supremas.

Jara, Victoria, Aguilar y Góngora, fueron los pioneros que rompieron con los moldes clásicos constitucionales para lograr establecer preceptos con tendencias so-

ciales, los cuales están consagrados de manera especial, -- en los artículos 123 y 27 de nuestra Carta Fundamental. -- En las ideas del Constituyente de Querétaro, no solamente se escuchaban las garantías individuales sino que frente -- a éstas tuvieron gran aceptación los derechos sociales, -- que no llevaban otra finalidad que proteger a la clase -- trabajadora.

La Constitución de 1917, en su artículo 123 --- consagra principios relativos al trabajo, a la previsión -- social, con ello muestra al mundo sus adelantos, ya que más tarde, constituciones de otros países establecieron nuevos derechos sociales. Los derechos del hombre social los --- vemos cristalizados en las constituciones político-sociales de nuestra época, cuyos antecedentes los encontramos desde el movimiento revolucionario de 1910, que tuvo un naci--- miento de carácter político, pero que más tarde dió a luz a la Constitución Política Social Mexicana.

Con el Artículo 123 Constitucional, se viene a -- reparar una serie de injusticias que vino padeciendo la -- clase trabajadora del país; de ahí la importancia de la -- formulación de los derechos sociales, que tienen por objeto dignificar a la persona humana, así como humanizar la -- vida jurídica y económica de nuestro país. En el Artículo 123 Constitucional, no solamente se propone la distribu--- ción justa y equitativa de la riqueza, bienes económicos, -- sino además tiene como meta concreta la elevación de la --

clase trabajadora.

Los derechos sociales de las personas son múltiples: derecho a la educación, a la cultura, a conseguir -- altos niveles de progreso económico, a la asistencia social, en el mencionado artículo se establece el derecho de los -- trabajadores a coaligarse en defensa de sus intereses; se -- determinan las condiciones del trabajo y de la previsión -- social.

El artículo 123 Constitucional establece la jornada máxima de ocho horas, prohíbe a las mujeres y a los -- niños participar en labores insalubres y peligrosas; estipuló que por cada seis días de trabajo, el operario debe -- disfrutar de un día de descanso. Cuando haya necesidad -- de aumentar las horas de jornada, por el tiempo excedente -- de trabajo, el trabajador recibirá un salario doble del --- fijado para horas normales.

Los patrones serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales. Además las leyes reconocen el derecho de huelga y los paros, -- creando con ello, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, -- cuya finalidad es la de resolver los conflictos entre ---- obreros y patrones.

Finalmente, las fracciones VI y IX del artículo-

123, que establecen el salario y el derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las empresas.

A grandes rasgos se ha hecho referencia a las -- garantías y derechos establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, surgida del Constituyente de Querétaro en el año de 1917; ---- también dijimos que nuestra Carta Magna es la primera en el mundo en consagrar principios sociales, los que dan protección a las clases económicamente débiles.

A este respecto, el ingeniero Pastos Rouaix ---- expresó: "El Congreso Constituyente ha dado un paso tan -- vigoroso en el camino de la justicia social, que no sólo -- fue un beneficio del proletariado mexicano, sino que tuvo - repercusiones en el mundo entero al traspasar fronteras, -- pues sirvió de pauta y de estímulo a muchas otras naciones- para establecer principios similares en sus leyes constitu- cionales." (26)

ASPECTOS GENERALES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Con orgullo se ha sostenido que nuestra legislación en materia de trabajo, se encuentra entre las más adelantadas y marcha a la par con las mejores del mundo. México se distinguió por ser el mejor país, que logra modificar o cambiar la integración de una constitución, es la primera en cambiar las bases de su reestructuración, al incluir --- dentro de la Constitución, derechos de carácter social en beneficio de los trabajadores, esto demuestra un adelanto, --- motivo de la inquietud de nuestros constituyentes de 1917, --- entre los que podemos citar, como los paladines del movi--- miento obrero porque plasmaron la inquietud, porque señalaron los problemas comunes para los trabajadores, a Jara, --- Manjarrez, Victoria, Gravioto y Cándido Aguilar.

Nuestra ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional, desde la fecha de su promulgación en 1931, in--- discutiblemente que fue buena, ayudó a resolver los proble--- mas existentes entre los trabajadores, pero también es --- cierto se había modificado muy poco y no se encontraba --- actualizada con la evolución misma de las inquietudes de --- los trabajadores, y los avances de la tecnología. Es --- ampliamente conocido que el derecho en general no ha evolu--- cionado al mismo ritmo que las ciencias tecnológicas, el --- hombre ya llegó a la luna, los transportes utilizan la ---

energía atómica, pues bien, esta evolución en la tecnología no ha sido similar en el aspecto del derecho, y particularmente en el derecho del trabajo; el derecho es dinámico, es cambiante y tiende a evolucionar; se requiere de constantes mejoras, de constantes conquistas obreras para obtener mejores prestaciones a efecto de que se mantenga un equilibrio entre los factores de la producción.

El derecho decíamos para que evolucione, necesita hacerse real, hacer viable la justicia social, se debe garantizar al individuo que trabaja: la tranquilidad, la seguridad, el derecho a trabajar, el derecho a tener mayores descansos y mayores renumeraciones, en virtud de la prestación de sus servicios, es incuestionable, no admite discusión, que para la existencia del orden social y el bienestar de la colectividad, se requiere de la armonización de los factores de la producción con la intervención del Estado, esto tendrá por objeto, que pueda llevarse a cabo los logros y finalidades propias del país en beneficio de esa sociedad. No existiría progreso, ni superación, donde existan diferencias irreconciliables entre estos sectores de la producción; no es posible programar ni plantear, ni llevar a cabo obras en concreto, en donde existen pugnas, en donde hay conflictos que alteren el orden social.

De ahí surgió la necesidad de una adecuada re-

glamentación en materia de trabajo, que recogió frutos de la experiencia de la ley anterior, que por un transcurso de 40 años casi se aplicó, dando lugar a que se obtuvieran experiencias de las Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Juzgados de Distrito, Colegiados, Suprema Corte de Justicia de la Nación, etc., así como las ideas de tratadistas investigadores en materia de trabajo. Todo lo anterior se tuvo en cuenta para la elaboración de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

En 1967 se creó una comisión integrada por el señor Lic. Salomón González Blanco, en ese entonces, Secretario del Trabajo y Previsión Social, la Lic. Ma. Cristina Zalmorán de Tamayo, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, el Lic. Mario de la Cueva, distinguido tratadista y maestro de la facultad de Derecho, el Lic. - Ramírez Lozano ya fallecido y Presidente de ese entonces, de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y el Secretario de la misma, el Lic. Alfonso López Aparicio, estudiosos de la materia y catedrático de la Universidad -- Nacional Autónoma de México y actual Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como primera parte la Comisión siguió un procedimiento revolucionario, giró una circular a las principales organizaciones obreras del país, a las Cámaras Industriales, de Comercio y de Transformación, Organismos de tipo empresarial, escuelas de Derecho, ---

Barras de Abogados, Organismos dedicados a la investigación de los problemas sociales económicos, etc., con el objeto -- de que manifestaran sus inquietudes respecto al problema -- Obrero Patronal.

Con esa serie de opiniones que se recogieron entre los diversos sectores, se redactó un ante--proyecto de ley, este ante-proyecto se envió a las organi--zaciones y organismos que manifestaran sus críticas. Toda--vía en las discusiones de las Cámaras en el año de 1969, se recibieron comisiones del sector empresarial y de la repre--sentación trabajadora, a efecto de discutir, de dialogar -- para pulir la nueva ley, y para aceptar la crítica destina--da a realizar una mejor o más adecuada Ley Federal del Tra--bajo.

Con el procedimiento anterior se esta--bleció indudablemente un nuevo sistema en cuanto a la forma de realizar una Ley en nuestro país, se dió oportunidad, se oyó a los sectores interesados, a los conocedores de los -- problemas, en particular surgidos en las relaciones obrero--patronales que son los indicados para señalar las fallas, - los defectos y las interpretaciones que podía tener la ley--anterior, así como los nuevos problemas derivados de la ---evolución tecnológica. En consecuencia, era necesaria la - realización de la Nueva Ley Federal del Trabajo donde repi--to, se recogieron las opiniones de todos aquellos sectores-

interesados; estuvieron abiertas las puertas para todas las personas que desearan externar sus puntos de vista, de aportar sus elementos básicos en la solución de los problemas obrero-patronales, fue una auténtica forma democrática para la redacción en definitiva de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Hecho este breve paréntesis, debo señalar alguno de los principios generales que se encuentran dentro de la Nueva Ley Federal del Trabajo. Se establece que las normas del trabajo persiguen el equilibrio de la justicia social en las relaciones obrero-patronales, estimulación que es básica para un mejor y pronto desenvolvimiento de la economía nacional.

Constantemente se emplea el término de Justicia Social, sin que se explique su significado, sin determinar cual es el alcance de la denominación o de la definición del concepto en particular. La justicia social no es otra cosa que garnatizarle al hombre un standar de vida decorosa, que se le trate con dignidad, que se respeten sus derechos elementales, que se le otorgue habitación y prestaciones de acuerdo con la evolución constante de la economía del país, que se le proporcione un descanso adecuado, una jornada compatible con la energía que va a desarrollar, todos esos aspectos enunciados, que se le incluyen dentro de un sistema en el cual se le ayuda a sobrellevar -

los acontecimientos fortuitos que afecten su economía o su salud, es lo que constituye la justicia social; son los principios básicos, los principios motores que se encaminan a realizar en favor de los trabajadores una correcta reglamentación de sus aspiraciones.

El artículo 3 de la Nueva Ley Federal del Trabajo contiene un principio general, en el sentido de que el trabajo es un derecho y un deber social, esto se traduce, o significa que el individuo tiene el estricto derecho a la prestación del servicio; el individuo como trabajador necesita que se le proporcione los medios necesarios para que pueda trabajar, para que pueda realizar su actividad, porque el individuo necesita vivir, necesita comer, necesita vestir, dar educación a su familia. En consecuencia, para cumplir con sus finalidades como trabajador, se requiera una obligación relativa de proporcionar los medios para que pueda trabajar, existe preocupación y deberá seguir existiendo ésta para el Estado de crear los puestos que se vayan necesitando con motivo del avance socio-económico e industrial del país en que vivimos. Es decir si el individuo tiene derecho a trabajar, el Estado tiene la obligación que se le proporcione el empleo y lugar donde pueda satisfacer sus aspiraciones considerándolo como jefe de familia.

Se precisa en el mismo artículo 3 de la Ley indicada, que el trabajo no es artículo de comercio

y por lo mismo se exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, debiéndose efectuar en condiciones que aseguran la vida, la salud y un nivel económico --- decoroso, para el trabajador y su familia así como la posibilidad de superarse económicamente y culturalmente.

Estos postulados precisan la autonomía propia que tiene el derecho del trabajador que se refiere a relaciones de carácter humano, a relaciones donde se van a reglamentar prestaciones en una interrelación de individuos; no se habla de cosas, no se habla de bienes, no se habla de artículos de comercio, son interrelaciones humanas, que en la escala de los valores representa en materia de trabajo el más alto por su importancia.

En los sujetos que intervienen en ese tipo de relaciones, se establece también como principio --- general señalado en el artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo, que todas las disposiciones contenidas en ella, son de orden público, es decir, que tienen el carácter de irrenunciabilidad aún cuando exista la voluntad del trabajador, se celebre un acuerdo, un pacto entre trabajador y empresario en donde se acepten condiciones inferiores a las mínimas consignadas por la Ley, ahí está la Ley, la Nueva Ley, concretizando y precisando que se va a proteger esta autonomía de voluntad de los trabajadores aún cuando existan --- documentos notariales, públicos, en los cuales se indique -

tal o cual aspecto de jornada, salario, descanso, etc., en -
contra de las disposiciones de la Ley y aun cuando el traba-
jador esté de acuerdo con esas estipulaciones, las mismas no
producirán ningún efecto porque la ley sostiene la irrenun--
ciabilidad de los derechos de los trabajadores, aún contra -
la voluntad de éstos.

La Ley Federal del Trabajo, en su artí-
culo 18 reconoce un principio aceptado por la doctrina y que
parte desde sus orígenes de la Organización Internacional --
del Trabajo y se habla del principio indubioproperal, éste -
latinazgo no quiere decir otra cosa que cuando existe duda -
en la solución de un conflicto, cuando el Juzgador no sabe --
o no tiene certeza sobre quién tiene la razón con el plantea-
miento del caso concreto, debe resolver en favor del traba--
jador.

1.- ASPECTOS PROCESALES

La exposición de motivos de la Nueva Ley Federal del Trabajo, que con relación al Derecho Procesal del Trabajo, establece, que aún habiéndose tomado en cuenta y estudiado la conveniencia de dividir la Ley Federal del Trabajo en dos partes una sustantiva que consagra los derechos de las partes y otra adjetiva, que debe contener las normas para hacer efectivos aquellos derechos, ello no se llevó a cabo porque se juzgó que se rompería la Unidad de Derecho del Trabajo, apartándolo de su finalidad fundamental, que es la relación de la justicia social, pues se considera, y estoy completamente de acuerdo, que el Derecho Procesal del Trabajo, es el conjunto de normas que tienden a dar efectividad al derecho sustantivo cuando éste es violado por alguno de los factores de la producción, o por algún trabajador o por algún patrón.

Se deja constancia asimismo en la iniciativa de que se estudió la posibilidad de efectuar una modificación sustancial en los procesos del trabajo, transformándolos de un procedimiento parcialmente oral y escrito, en un procedimiento puramente oral, pero las encuestas que se hicieron entre el personal de las Juntas y entre los trabajadores y patrones, llevaron a la conclusión de que si bien, un sistema oral puede ser teóricamente preferible, en la práctica adolece de grandes fallas, sobre todo toman-

do en consideración que el amparo interpuesto en contra de los Laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, exige que los datos fundamentales del proceso, incluidos los que se relacionan con las pruebas, queden escritos, pues -- de otra manera, no podrían ser juzgados por nuestro más -- Alto Tribunal, por otra parte un proceso puramente oral -- exigiría la multiplicación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje lo que no se estimó ni conveniente ni posible en el estado actual de nuestras instituciones jurídicas.

Ya en lo personal, encontramos, que -- nuestra Nueva Ley Federal del Trabajo, contiene normas --- tanto en el aspecto literal como en su espíritu, que coinciden con la antigua ley; otras conservan el espíritu de -- la anterior Ley que nos regía, si bien han cambiado su ubicación y otras pueden considerarse como disposiciones nuevas, por así decirlo, ya que no cuentan con antecedentes -- en la Ley que nos regía.

Son estas últimas mi objetivo y como -- ya lo he dicho, por el momento sólo me interesa desde el -- punto de vista en que contengan una especial diferencia -- con las anteriores normas e impliquen disposiciones para -- lograr una mayor dinámica en la actuación de las Autoridades del Trabajo, y como consecuencia, una mayor brevedad -- en el desarrollo y tramitación de los juicios en materia -- laboral y en general en la aplicación de las normas de --- trabajo.

Proceso a señalar tales preceptos --

pretendiendo seguir un orden lógico; considerando en primer término las formalidades procesales y sucesivamente las --- normas de competencia, las reglas correspondientes a recusaciones y excusas, el procedimiento ante las Juntas para la tramitación de los conflictos individuales y colectivos de naturaleza económica, los procedimientos especiales para -- las resoluciones de los casos también especiales, que más -- adelante mencionaré, los recursos, providencias cautelares, tercerías y una breve mención de los procedimientos correspondientes a los embargos y remates, todo ello, suponiendo que tenemos ya conocimiento de las autoridades con que se -- integran y el término dentro del cual debe hacerse valer el derecho que la ley consagra ejercitando la acción correspondiente, ello, sin desconocer que tales aspectos válidamente pudieran quedar comprendidos en el tema que desarrollare en varios capítulos.

2.- FORMALIDADES PROCESALES

En general y conforme a lo dispuesto -- por el artículo 685, se conserva la tradicional fórmula con tenida en el artículo 440 de la antigua Ley Federal del --- Trabajo, en el sentido de que en materia laboral no se exige fórmula determinada en las comparecencia, escritos, promociones o alegaciones, pero sí se obliga a las partes a -- que precisen los puntos petitorios e indiquen sus fundamentos.

No obstante lo anterior, se impone a las partes el cumplimiento de determinados requisitos que se hacen indispensables para la actuación de la autoridad y entre ellos, se cuenta en primer lugar la obligación que -- conforme a lo dispuesto por el artículo 687 tienen las partes de señalar en el primer escrito o comparecencia, domicilio para oír notificaciones. A mi juicio el nuevo precepto contiene un adelanto en relación con el artículo 441 de la ley derogada, que pudiéramos considerar como su antecedente, ya que prevé el caso de que alguna de las partes no cumpla con tal obligación, y en tal supuesto, ordena que las notificaciones se hagan a las partes mediante publicaciones en los estrados de la junta, ya que el artículo 690 al que remite, tiene aplicación para aquellos casos de notificaciones personales que no sean la primera, pero teniendo como supuesto que se ha señalado domicilio, pues ello se desprende de su texto que a la letra dice:

"ARTICULO 690.- Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o a su representante en el local de la Junta si concurren a ella el mismo día que se dicte la resolución, O EN LA CASA O LOCAL QUE -- HUBIESE DESIGNADO, si esta presente, y en caso contrario se le dejará una copia de la resolución, autorizada por el -- Actuario. SI LA CASA O LOCAL ESTA CERRADA, se fijará la -- copia en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo. El -- actuario cumplirá lo dispuesto por el párrafo final del -- artículo anterior."

En beneficio de los trabajadores, según lo interpretamos nosotros, se ha dispuesto que (artículo -- 686) cuando los trabajadores no conozcan con exactitud el nombre y apellido del patrón o la denominación o razón social de la empresa, deben precisar en su escrito inicial -- la ubicación de la misma o establecimiento, oficina o lugar en donde se prestó el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón por lo menos, lo que aunado a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 687 en el sentido de que, -- cuando haya desaparecido la persona la notificación se --- hará en el domicilio que se hubiese señalado, de conformi-- dad con lo dispuesto por el artículo 25 fracción I que --- obliga a especificar en el escrito relativo a las condicio-- nes generales de trabajo, el nombre, la nacionalidad, la -- edad, el sexo, el estado civil y el DOMICILIO DEL TRABAJA-- DOR Y DEL PATRON y faltando esa designación, la notifica--- ción se hará en el último local o lugar de trabajo en donde se prestaron los servicios y se fijará copia de la demanda-- en los Estrados de la Junta, constituyendo la seguridad --- casi absoluta de que ninguna demanda sufrirá retraso por no conocerse el domicilio del demandado.

Estimo sin embargo que faltó al legis-- lador tan sólo preveer el caso de que la parte actora, en -- su demanda omita señalar domicilio del demandado y el aper-- cibimiento que se le deberá formular para que subsane su -- omisión, debiéndose precisar que debe aplicarse la costum--

bre de acuerdo a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, requiriéndose al actor para que cumpla con tal requisito y ante su negativa, no se debe llevar a cabo diligencia alguna hasta en tanto no se subsane tal omisión.

3.- DE LAS NOTIFICACIONES

A diferencia de lo que establecía la Ley anterior, en el sentido de que sólo la primera notificación será personal, así como la que corresponde al primer proveído que dicten las Juntas al recibir los autos de las Juntas locales o regionales, el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo que nos rige, amplía los casos en los que la notificación debe ser personal, comprendiendo además de los ya señalados, el auto de la junta que haga saber a las partes que se recibió la sentencia del amparo; la resolución que ordena la reanudación del procedimiento, la resolución que cita para absolver posiciones, la que debe notificarse a terceros, la que cite para la audiencia inicial a efecto de proveer sobre el desistimiento del actor a las acciones intentadas, el laudo y todos aquellos casos urgentes cuando concurren circunstancias especiales a juicio de la Junta, lo que de hecho permite que sea la Autoridad la que en todo caso determine cuando la notificación debe ser personal, además, se entiende, de los casos expresamente señalados por el artículo que comento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 692 del Código Laboral que nos rige se terminó con las - especulaciones surgidas en la práctica diaria al amparo de la ley que nos regía, que no contenía disposición alguna -- que determinara en qué momento surten sus efectos las notificaciones pues el precepto mencionado, específicamente determina que las notificaciones personales surtirán sus efectos el día y hora que se practiquen, y las que no sean, al día siguiente de su publicación. Ello tiene singular ---- importancia sobre todo por lo que hace a la forma de ----- computar los términos procesales como se verá más adelante. El segundo párrafo del mismo precepto prevé la publicación de un boletín que contenga las listas de las notificaciones, lo que beneficia la seguridad procesal de las partes.

El artículo 694 de la ley vigente, lo - considero más técnico que el 457 de la Ley que nos regía -- anteriormente, que se puede considerar como su antecedente, pues en forma general se refiere al representante de ----- cualquiera de las partes acreditado ante la Junta y no ---- sólo al Procurador, como lo establecía el artículo 457 de - la anterior Ley, para tener por legalmente hechas las notificaciones que se hagan a tales representantes.

4.- DE LAS NULIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 695, las cuestiones de nulidad deberán resolverse-

mediante la tramitación de un incidente, pues se desprende de su texto al ordenar que se oiga a las partes y se reciban las pruebas que se estimen convenientes, las que deberán referirse exclusivamente a los hechos que sirven de -- base a la cuestión de nulidad. Es procedente hacer el comentario en el sentido de que, en este aspecto, la Ley que nos rige actualmente difiere por completo de la anterior, -- pues el artículo 446 de aquella, expresamente disponía que las cuestiones de nulidad, deberían resolverse de plano -- sin substanciación de incidente. Considero que debemos -- esperar el resultado que en la práctica tenga la aplica--- ción del nuevo precepto que se comenta, para determinar -- cuál de los dos sistemas resultó mas benéfico a las partes en el juicio.

5.- EXHORTOS

De esencial importancia es el contenido del artículo 698 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, -- en el sentido de que las diligencias que deban desahogarse en un lugar distinto en que resida la Junta, se encomienda al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, o -- al Juez, MAS PROXIMO AL LUGAR EN QUE DEBAN PRACTICARSE, -- pues anteriormente tales diligencias estaban al amparo de lo dispuesto por el artículo 447 y no se encomendaban al -- Juez o a la Junta más próxima, sino al Juez o Junta que -- tienen jurisdicción en el lugar en donde deba practicarse--

la diligencia, que no siempre es el más próximo, lo que -- traería como consecuencia un inevitable retardo en el despacho de los exhortos y los consiguientes gastos que implican los viáticos de los funcionarios encargados de tales -- diligencias.

Asimismo el precepto citado dispone -- tácitamente que en caso que las partes señalen domicilio en el lugar de residencia de la Autoridad exhortada, se les -- notifique personalmente, en caso contrario las notificaciones que ésta Autoridad deba practicarles se harán por medio de Estrados. Por último y con relación al aspecto que trata cabe mencionar que se establece que no se aceptarán diligencias que deban practicarse en el extranjero salvo que se demuestre que son absolutamente indispensables para probar -- hechos fundamentales de la demanda o de la contestación.

A diferencia de lo que establecía el -- artículo 449 de la Ley anterior, en el artículo 701 de la -- Ley vigente se señalan términos perentorios dentro de los -- cuales las autoridades exhortadas deberán proveer y diligenciar los exhortos, si bien no restringe la libertad de -- éstas para que en casos especiales y respecto de diligencias cuya práctica requieran término mayor de cinco días a -- que se refiere el artículo aludido puede fijar el que juzgue necesario.

6.- LOS TERMINOS PROCESALES

El artículo 703 de la Nueva Ley Federal del Trabajo termina definitivamente con las dudas que se --- tenían con el artículo 452 que disponía que los términos --- empezaban a correr desde el día siguiente a aquel en que se --- hacía el emplazamiento, citación o notificación, por lo que --- en la práctica se tuvo el problema de hacer la interpreta--- ción correspondiente, pues sobre todo, los litigantes de ma--- la fe, o cuando convenía a los intereses de alguna de las --- partes se planteó el problema relativo así el mero acto de la citación, notificación, emplazamiento, eran suficientes para que empezara a correr el término o si en estricto derecho se hacía necesario que tal acto surtiera sus efectos en térmi--- nos de Ley para que dicho término comenzara a correr. La --- nueva disposición termina con tales dudas, ya que el artícu--- lo 703 dice a la letra: "Los términos empezarán a correr el--- día siguiente al en que surta efectos la notificación y se --- contará en ellos el día del vencimiento."

De singular importancia es lo dispuesto por el artículo 704 de la Ley Federal del Trabajo, en el --- sentido de que EN NINGUN TERMINO se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante la Junta, salvo dis--- posición contraria en la propia Ley; anteriormente en la ley que nos regía, en su artículo 453 se refería exclusivamente-

a que en ningún término señalado por día se contarán aquellos en que no puedan tener lugar actuaciones ante la Junta, el nuevo artículo como ya se analizó se refiere a todos los términos, sean o no de los señalados por día.

7.- DE LOS DIAS Y HORAS HABLES

El artículo 708 considera ya a los Presidentes de las Juntas Especiales como autoridades que pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias cuando exista causa urgente que así lo exija. En el artículo 455 de la anterior Ley se puede considerar como antecedente pero sólo se refiere a las Juntas y a los Presidentes de las mismas. Por lo demás relativo a éste capítulo, la ley anterior y la ley vigente coinciden en lo esencial.

8.- DE LA FORMA DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD

La Fracción II, del artículo 709 de la Ley Federal del Trabajo, debe considerarse como una novedad con relación a las disposiciones que contenía el artículo 459, al disponer que los representantes de los sindicatos acreditan su personalidad con la certificación que les extiende el Secretario del Trabajo y Previsión Social o Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la Directiva del Sindicato. Por lo demás, las dis-

posiciones contenidas en las diversas fracciones del citado artículo 709 resumen lo dispuesto por el artículo 459 de la anterior ley que nos regía y si acaso, debe hacerse la observación de que, en tanto que aquel se refiere en forma general a las normas o leyes que rigen las cuestiones de personalidad, este se refiere exclusivamente a las normas de derecho común.

9.- DE LA ORALIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Volvemos a este tema que tratamos desde otro ángulo en el capítulo primero, manifestando que aun cuando aparentemente no tiene disposiciones de mayor trascendencia, y no obstante lo que se ha dicho en relación con la exposición de motivos, en el segundo párrafo del artículo 712 de la Nueva Ley Federal del Trabajo hace que se reviva la vieja polémica sobre la naturaleza oral o escrita del proceso en materia del trabajo, al ordenar que lo actuado en las audiencias se hará constar en actas firmadas por las personas que intervengan en ellas, las que serán autorizadas por el Secretario.

Tradicionalmente como sabemos, se vino considerando que el resumen escrito de las actuaciones dispuestas por el artículo 465 de la Ley que nos regía, no desvirtuó la naturaleza fundamental oral del proceso del trabajo, sino que, por el contrario, debió considerarse como un -

complemento de la oralidad que sirve para recordar hechos y circunstancias del proceso, tan es así que esa ha sido la práctica aun sin haber anteriormente disposición expresa en tal sentido.

10.- DE LA VOTACION DE LAS RESOLUCIONES

En mi concepto, las disposiciones de los artículos 713 y 714, en relación con el 620 fracción II, inciso a) de la Nueva Ley Federal del Trabajo, constituyen el mayor paso dado por la legislación para lograr una mayor celeridad en la tramitación de los conflictos individuales y de los colectivos de naturaleza jurídica, puesto que en adelante no será obstáculo para la actuación de la Junta de Audiencia la presencia de los representantes del Capital o del Trabajo, y el hecho de que estos se nieguen a votar a firmar determinada actuación, bastará la presencia del Presidente o del Auxiliar, y sólo en caso de que estén presentes uno o varios de los representantes, las resoluciones -- se tomarán por mayoría de votos pero si ninguno de ellos -- estuviere presente, el Presidente o Auxiliar podrán dictar la resolución que proceda salvo las que traten sobre personalidad, competencia, desistimiento de la acción por falta de promoción y sustitución de patrón. Pero aún en esos --- casos y si después de citados los representantes para la votación de tales cuestiones no comparecen, el Presidente --- dictará la resolución que proceda.

Sólo por señalar un ejemplo de la importancia de las disposiciones comentadas diremos que por fin se terminará el viaje y sucio juego de la llamada "DESINTEGRACION DE LA JUNTA" tan utilizado por los litigantes de mala fe y representantes sin escrúpulos.

Asimismo y en aplicación de las disposiciones que los preceptos señalados contienen, se evitará en lo sucesivo que alguno o los dos representantes propietarios se nieguen a discutir, votar o firmar indefinidamente un asunto cuando la resolución sea contraria a los intereses de las agrupaciones que los nombraron pues en tales casos, se procederá sucesivamente a la cita, requerimiento, sustitución y nombramiento en última instancia por parte de la autoridad de quien debe asumir tales funciones ante la negativa de aquellos.

11.- DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Como un beneficio para los trabajadores el artículo 716 fracción II, de la nueva Ley Federal del Trabajo, expresamente determina que tratándose de correcciones disciplinarias, que se traduzcan en multa aplicada a un trabajador, la misma no podrá exceder del importe señalado en el último párrafo del artículo 21 Constitucional, disposición que no contenía el Código anterior en materia laboral, que substancialmente se identifica con el artículo 467 de la ley-

que nos regía y de conformidad con el nuevo artículo 636 al cual se remite, siempre en beneficio de la brevedad que debe tener el procedimiento laboral se establece como corrección-disciplinaria para el personal jurídico y administrativo de la Junta que incurre en morosidad en el desempeño de sus --- funciones la amonestación o suspensión del cargo hasta tres meses, ya no tan sólo la simple multa cuyo máximo era de --- veinte pesos. Con idénticos fines el nuevo artículo 720 --- otorga facultades a los Presidentes de las Juntas Especiales y a los Auxiliares y ya no tan sólo al Presidente de la Junta, para emplear los medios de apremio a efecto de hacer --- cumplir las resoluciones de las Juntas.

12.- DEL LLAMAMIENTO A TERCEROS

En mi concepto la redacción del artículo 723 del Nuevo Código Laboral, que prevé al llamamiento -- a terceros interesados al juicio, o la comparecencia de ---- éstos al mismo, es más afortunada que la del artículo 481 de la Ley anterior, cuyo primer párrafo dio y ha dado margen -- en la práctica al planteamiento de diversos problemas, sobre todo el derivado de que se ha pretendido encontrar en dicho párrafo la existencia en materia laboral de una figura a mi juicio exclusivo del Derecho Común, como lo es la llamada --- LITIS DENUNTIATIO, pienso que el espíritu del legislador --- tanto en la pasada ley como en la vigente, no fue exclusivamente el de que, las personas que se consideren con interés-

en un juicio laboral o que puedan resultar afectados por la resolución en el mismo comparezcan en defensa de sus intereses.

1.- LA ACUMULACION

El artículo 724 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, contiene disposiciones que no cuentan con antecedentes en el anterior Código Laboral, dando las bases para resolver las cuestiones de acumulación, lo que se hará mediante la tramitación de un incidente. Como observación no puedo dejar de apuntar que el precepto que se comenta mira en forma exclusiva a la acumulación que pudiéramos llamar LITIS PENDENCIA dando por supuesto que la segunda demanda será entablada por el mismo actor que en el primer juicio, pero se omitió considerar el caso de acumulación por lo que pudiéramos llamar conexidad de la causa, o sea los casos en que dos o más juicios deben acumularse cuando la decisión de cada uno de ellos exige la comprobación, constitución o modificación de relaciones jurídicas derivadas en todo o en parte del mismo hecho, o en aquellos casos en que dos o más juicios deben resolverse total o parcialmente en una misma controversia. Como un ejemplo entre mil, podemos citar el caso en que dos trabajadores de una misma empresa en juicios distintos y ante Juntas Especiales diferentes, reclaman mejores derechos respecto al otorgamiento de una misma plaza. En estos casos, pienso, se deberá resolver atendiendo a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que deberá aplicarse supletoriamente con base en lo establecido por el artículo 17 del nuevo Código Laboral.

2.- DE LOS INCIDENTES

Tanto la anterior ley que nos regía, - como la vigente, disponen que las cuestiones incidentales - deben resolverse juntamente con lo principal, excepto por - lo que hace a la Nueva Ley, los casos expresamente previs-- tos en la misma (como la acumulación por ejemplo), la dife-- rencia fundamental entre ambas legislaciones estriba en que, en tanto la anterior Ley (artículo 477) disponía QUE NINGUN CASO SE DARA A LOS INCIDENTES SUBSTANCIACION ESPECIAL, ---- excepción hecha de los que se refería a la competencia de la Junta, la Nueva Ley otorga potestad a la Junta para ordenar que se suspenda el procedimiento o que se tramite el inci-- dente por separado, citando a las partes a la audiencia en-- la que después de oír las y recibir las pruebas, dicte la -- resolución correspondiente (artículo 725).

3.- DEL DESISTIMIENTO DE LA ACCION

En orden de su importancia, atendiendo a las conquistas logradas por la clase trabajadora al amparo de la Nueva Ley Federal del Trabajo, procede destacar -- en primerísimo lugar lo dispuesto por el artículo 479 del - Código Laboral anterior, si bien ambos preceptos presentan-- notables diferencias. Por principio de cuentas, el nuevo - precepto legal que prevé el desistimiento de la acción -- por falta de promoción, amplía el término de inactividad --

procesal de tres a seis meses; en segundo lugar se especifica claramente que no se tendrá por transcurrido dicho término si está pendiente de dictarse resolución sobre alguna -- promoción de LAS PARTES, O LA PRACTICA de alguna diligencia-- o la recepción de informes o copias que se hubieran solicitado.

Como se ve, una vez que alguna de las - partes haya formulado promoción, en tanto a ésta no recaiga acuerdo, no existirá la obligación procesal de seguir pro-- moviendo para interrumpir el término de seis meses a que se refiere el artículo que se comenta, lo que en otras palabras implica la morosidad de la Junta para acordar las promocio-- nes, aun en un término mayor de seis meses, no será en adelante causa para que se tenga por desistido al actor de las acciones intentadas, aun cuando dicha parte haya dejado de - promover durante todo el lapso que la autoridad no actúe. -- Conviene resaltar también que el nuevo precepto legal se refiere a "PROMOCIONES DE LAS PARTES", lo que implica que si - dentro del término de seis meses a que me vengo refiriendo, - la parte demandada ha formulado promoción para impulsar el - procedimiento tampoco en este caso procederá el desistimiento de la acción. Además el nuevo precepto legal ya no distingue sobre si las diligencias pendientes de desahogo lo -- deben ser dentro o fuera del local de la Junta, pues en forma genérica se refiere a la "PRACTICA DE ALGUNA DILIGENCIA"-- e igualmente debe atenderse a que la recepción de informes -

o copias como causa de improcedencia del desistimiento, --- debe ser no sólo respecto de autoridades diversas de la Junta, sino aun de Oficinas o Departamentos de la propia Junta, puesto que el artículo comentado no establece excepción.

En lo personal y con base en la prác--tica, considero que las disposiciones del comentado artículo 726, rara vez tendrá aplicación, cuando menos después -- de haberse celebrado la audiencia de recepción de pruebas, -- en este caso siempre estará pendiente la práctica del alguna diligencia, y cuando así no sea, será porque practicadas todas se ha concedido a las partes término para alegar, --- siendo ya de explorado derecho, que después de esta fase -- procesal es improcedente tener por desistido al actor por -- falta de promoción. Como novedades podemos destacar que -- para tener por desistido al actor por falta de promoción -- se debe tramitar un incidente y además ya no procede de --- oficio el desistimiento por falta de promoción. (artículo - 727).

4.- DE LA INTERRUPCION DEL PROCEDIMIENTO

Como una medida de seguridad de las -- partes en el procedimiento, la Nueva Ley Federal del Trabajo, contiene las disposiciones del artículo 728, de cuyo -- contenido no encontramos antecedente en la Ley Laboral ---- anterior. Según el precepto mencionado el proceso debe --- interrumpirse por muerte o incapacidad mental de cualquiera

de las partes, salvo que estuviese debidamente representado, establece como sanción a la no observancia de tal disposición la nulidad de lo actuado, siempre y cuando la causa de la interrupción se justifique antes de dictar el laudo y --- dentro del término de los tres meses siguientes a la fecha --- en que ocurrió. Es interesante destacar que tal nulidad --- procede aun en el caso de que se haya tenido por desistido --- al actor de la acción por no haber promovido en el término --- de seis meses. Ello a mi juicio debe ser así puesto que --- precisamente la muerte o incapacidad de la parte actora --- puede ser la causa por la que se haya dejado de impulsar el procedimiento.

5.- LAS NULIDADES DE COMPETENCIA

Las reglas que el nuevo Código Laboral establece para determinar la competencia por razón de la --- materia que se contiene en el artículo 730, en relación con el 527, no difieren sustancialmente de las que establecía --- en el Código Laboral anterior, en sus artículos 358 y 359, --- conviene destacar sin embargo que el citado artículo 527 de la nueva Ley Federal del Trabajo, se refiere en general a --- la aplicación de las diferencias o conflictos surgidos entre trabajadores y patrones, entre aquellos o entre éstos, de--- rivados de las relaciones de trabajo o de hechos ligados a--- ellos, (artículo 604) asimismo se refiere en general a las---

Autoridades Federales y no sólo a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para la aplicación de las normas de trabajo. (párrafo primero del artículo 527). Como simple observación se hace notar que las disposiciones de las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 527 de la Nueva Ley, corresponden a las que en el Código Laboral anterior, estaban señalados en el artículo 361.

La competencia de las Autoridades Federales en la aplicación de las normas de trabajo debe considerarse limitada y por excepción, ya que dependen de la fracción XXXI del artículo 123 de la Constitución y de las quince fracciones que integran el artículo 527, de tal suerte que todos aquellos casos que no estén expresamente comprendidos en el mismo, serán de la competencia de las Autoridades Locales.

Por razón del territorio el artículo 731, de la Ley Federal vigente; en lo esencial contiene las mismas disposiciones que la Ley que nos regía, pero por la competencia que se otorga a las Juntas Federales de Conciliación, para actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje, en aquellos conflictos cuyo monto económico no exceda el importe de tres meses de salarios, el Legislador, se vió precisado a establecer las disposiciones de las fracciones I y II del citado artículo 731 para distinguir la competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y tratándose de --

éstas últimas se da facultad a la parte actora para elegir entre la Junta del lugar de prestación de los servicios y si éstos se prestan en varios lugares, ante la Junta de cualquiera de ellos; la Junta del lugar de celebración del contrato o la Junta del domicilio del demandado. Se especifica que en los conflictos colectivos, la Junta competente lo será la del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento. En el artículo 732 se especifica que no se considera excepción de incompetencia, la defensa consistente en la inexistencia de la relación de trabajo. Esto en la ley se presta para una serie de confusiones pues la ley da acciones a los patronos es decir que en un momento determinado ellos pueden ser actores en un juicio por ejemplo una rescisión de contrato por incumplimiento, si la empresa de que se trata tiene varias sucursales en la República, el patrón podrá escoger la del domicilio de alguna de esas sucursales con todos los daños que esto le ocasiona lo que se acentúa en el momento en que no procede la inhibitoria por la declinatoria. Por otra parte en tanto que en la Ley reformada en su artículo 733 se especifica que las cuestiones de competencia sólo podrán promoverse por declinatoria, en la ley anterior (artículo 431) se admite también la incompetencia por inhibitoria. En este aspecto a mi juicio la ley actual es más benéfica a las partes en cuanto a la celeridad que adquiera el procedimiento, ya que la práctica nos ha demostrado que la incompetencia por inhibitoria, por su propia naturaleza trae como consecuen-

cia una mayor dilación del procedimiento en relación a la forma y términos en que se tramita la incompetencia por declinatoria.

Al amparo de la Ley Federal del Trabajo vigente, la cuestión de incompetencia debe tramitarse en forma incidental, (artículo 734) pero regida por los términos perentorios señalados en los artículos 735 y 736 según se trate de Junta o una Junta Especial. Igualmente debe resaltarse el hecho de que lo actuado ante Junta incompetente lógicamente trae como consecuencia la nulidad de lo actuado por dicha Junta, excepto por lo que hace a los casos de huelga (el emplazamiento), según se desprende de lo establecido en el artículo 737 en relación con la fracción V del artículo 458 y lo actuado por una Junta Especial cuando sea ella la que advierta que el caso de que conoce no es de su competencia; en estos casos será válido lo actuado aun cuando la Junta no sea competente.

6.- LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS

En los artículos 738 al 742 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, que corresponde al capítulo III del título 14, se conservan en lo sustancial las disposiciones que al respecto contenía el Código de 1931, (artículos 486 a 499) destacándose tan sólo que la multa que deberá imponerse a la persona que interpuso una recusa-

ción que sea improcedente, aumenta en su cuantía hasta la cantidad de \$ 500.00 (artículo 743). Estimo que la intención del Legislador en este aspecto lo es el de que las --- partes no utilicen indebidamente la facultad que tienen --- para recusar a sus respectivos representantes con el sólo efecto de retardar la tramitación de los juicios. Con el mismo fin se establece como sanción para los miembros de la Junta que se declare improcedente su excusa, una suspensión del cargo hasta por ocho días.

PROCEDIMIENTOS ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION

Los artículos del 745 al 750 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, que rige el procedimiento que debe llevarse a cabo ante las Juntas de Conciliación, sean estas accidentales o permanentes observan diferencias fundamentales con las disposiciones que al respecto contienen los artículos correspondientes del Código Laboral que nos rigió pues si bien dichas Juntas siguen actuando esencialmente -- como conciliadoras; al amparo de la nueva ley, cuando tal conciliación no se lleve a cabo, su función se reduce a recibir las pruebas que ofrezcan las partes, sin que tengan -- la obligación que anteriormente tenían, conforme al artículo 505 de la ley que nos rigió, de dictar una opinión, sino que, concluida la recepción de pruebas, en un término no -- mayor de diez días, deben remitir los autos a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente, -- ante la cual debe tramitarse el arbitraje . Por el contrario, cuando las partes lleguen a un arreglo, el que se hará constar en el convenio respectivo, la Nueva Ley Federal del Trabajo en la fracción VI del artículo 748 otorga facultades ejecutivas a los presidentes de las Juntas de Conciliación permanentes, facultades ejecutivas de las que carecían tales funcionarios al tenor de lo establecido por el ---- artículo 506 que regía, en el que se disponía que la ejecución del convenio a que lleguen las partes ante la Junta de Conciliación y el que resulte de la aceptación expresa o --

tácita de la opinión de la Junta, será sancionado por la --- misma y ejecutado por el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, por conducto de la autoridad -- que designe.

Todas estas disposiciones de la Nueva -- Ley redundan indudablemente en favor de la celeridad que --- debe tener el procedimiento laboral, máxime si se toma en -- cuenta que por disposición del artículo 750, cuando las Jun-- tas de Conciliación conozcan de conflictos cuya cuantía eco-- nómica no exceda del importe de tres meses de salario, debe-- rá actuar al tenor de las disposiciones que se establezcan - para las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es decir, se -- deja a las Juntas de Conciliación la facultad de conocer el-- procedimiento por todas sus fases inclusive, claro está la - ejecución.

1.- PROCEDIMIENTO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBI-- TRAJE.

Bajo el capítulo quinto del título 14 - con el subtítulo de procedimiento para la tramitación y re-- solución de los conflictos individuales y de los colectivos de naturaleza jurídica y comprendiendo los artículos del -- 751 al 781, de la Nueva Ley Federal del Trabajo, establece-- los lineamientos bajo los cuales debe desarrollarse el pro-- cedimiento que debe seguirse para la resolución de tales -- conflictos.

Es quizá en este capítulo en donde se encuentran mayores innovaciones respecto a su antecesor --- para los efectos de este trabajo es imposible examinar todos y cada uno de los preceptos correspondientes en forma separada y sucesiva, por lo que nos concretamos a señalar las diferencias más notables existentes entre una y otra ley, diferencias que a nuestro juicio son las siguientes:

En tanto que el Código que nos regía en su artículo 511 ordenaba la celebración de una audiencia de conciliación y otra de demanda y excepciones, en el nuevo Código Laboral su artículo 752 resume tales audiencias en una sola que denomina de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES.

En tanto que la anterior ley, se establecía que cuando por cualquier motivo el demandado no podía ser citado en el lugar donde radica la Junta, en el término de tres días, que se requiere antes de la celebración de las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, en relación con la notificación al demandado, se aumentara dicho plazo a razón de un día por cada cincuenta kilómetros o fracción, el artículo 752 de la nueva ley dispone que dicho término se ampliará a razón de UN DIA POR CADA CIEN KILOMETROS O FRACCION.

El nuevo Código Laboral expresamente ---

dispone en el numeral 753, que la excepción de incompetencia no exima al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y que si no lo hace, y la Junta se declara incompetente, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo. De tal disposición no encontramos antecedente en el Código Laboral, que nos regía; lo que en la práctica trajo consigo que con el sólo fin de diferir una audiencia o por no haberse preparado debidamente la defensa, se interpusiera como excepción la incompetencia de la Junta, aún a sabiendas de que a la postre dicha excepción resultaría improcedente; con el nuevo precepto se termina definitivamente con la práctica tan viciosa, puesto que el demandado en todo caso deberá contestar la demanda, estimándose que solamente en aquellos casos en que efectivamente se considere que conforme a la Ley, la Junta no es competente, se opondrá la excepción.

La nueva ley (artículo 753 fracción VI) expresamente dispone que las partes podrán replicar y contra-replicar brevemente, disposición no contenida en la ley anterior que daba lugar a que se planteara el problema de si en materia laboral existía la réplica y la dúplica. De acuerdo con los diversos criterios de los funcionarios e igualmente de las diversas resoluciones dictadas por los Jueces de Distrito en los amparos correspondientes, se resolvía la cuestión en distinta forma, siendo la más común, el considerar que si bien expresamente la ley no disponía -

tal aspecto del procedimiento, las partes válidamente y en uso de las garantías de audiencia, si podían hacer uso de la palabra en relación con la demanda o la contestación, - según se tratara de la actora o de la demandada, sin que - tales manifestaciones llegaran a formar parte de la litis.

En nuestro concepto, tal criterio no - daba solución al problema, pues en último extremo, si las manifestaciones vertidas por las partes después de exponer la demanda y contestación no surtían ningún efecto respecto a la controversia, resultaba inútil que se les concediera el uso de la palabra para que se hicieren esas manifestaciones.

La disposición contenida en el artículo 756 en el sentido de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, se archivará el expediente hasta nueva promoción, contiene -- una diferencia de carácter esencial con lo dispuesto en -- los artículos 515 y 517 de la antigua ley, el tenor de las cuales, si el actor no comparecía a la audiencia, se tenía por reproducido su escrito inicial y si el demandado es el que no comparece o resulta mal representado, se tenía por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, sin que se previera el caso en que sean las partes las que no comparecen a la audiencia. Excepto - que el expediente proceda de alguna Junta Regional, pues -

en tal caso, si la parte demandada contestó la demanda ante la autoridad, también se tiene por reproducida.

2.- P R U E B A S

En cuanto a la forma y término en que debe ofrecerse las pruebas y desahogarse las mismas, en los artículos 760 al 769 de la Nueva Ley, contiene disposiciones de las que no encontramos antecedentes en el Código Laboral anterior, excepto, por lo que hace a la prueba confesional, que sí se encuentra prevista en cuanto a su ofrecimiento y recepción en los artículos del 527 al 529 que sustancialmente coinciden con lo dispuesto en los diversos incisos -- de la fracción VI del artículo 760 de la nueva ley. De -- conformidad con las disposiciones de la ley que actualmente nos rige, (artículo 760 fracción I) si ninguna de las partes concurre a la audiencia de ofrecimiento de pruebas, se procederá de inmediato a conceder a las partes un término -- para alegar, en los términos del artículo 770; especifica -- también la fracción III del artículo 760, que las partes -- podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen -- con las ofrecidas por la contraparte. Respecto a tal disposición cabe hacer notar que se terminó con la práctica -- que se seguía ante las Juntas en el sentido de que una vez ofrecidas las pruebas por cada una de las partes ya no podrían ofrecer otras diversas, pues en tal sentido se interpretaba el artículo 522 de la anterior ley, en el sentido --

de que las partes deben ofrecer las pruebas "EN SU ORDEN".

3.- INFORMES Y COPIAS

Por lo que hace a los informes o copias que debe expedir alguna autoridad y que deben ser ofrecidas como pruebas, al amparo de lo dispuesto por la fracción V - del multicitado artículo 730, bastará con que las partes -- expresen ante la Junta los motivos que le impiden obtener-- los directamente, para que la Junta esté en obligación de -- hacer la solicitud correspondiente. La práctica seguida -- ante las Juntas al tenor de lo dispuesto por el artículo -- 523 del Código que nos rigió, consistente en obligar a las partes no sólo a exponer los motivos, por que no obtenían -- directamente tales informes o copias, sino probar fehacientemente su imposibilidad para obtenerlas.

4.- PRUEBA CONFESIONAL

Respecto de esta prueba encontramos --- como novedad en la Nueva Ley, la obligación que se impone -- a las partes de exhibir el pliego de posiciones, si la confesión debe recibirse por exhorto. El criterio que se se-- guía anteriormente por las Juntas era diverso, pues en tanto que en algunas se declaraba desierta la prueba si no se --- exhibía el pliego respectivo en la audiencia, en otras se -- acostumbraba conceder término para el efecto y sólo ante la negativa a tal requerimiento, se desechaba tal prueba.

PRUEBA TESTIMONIAL

Todas las disposiciones de la Nueva Ley respecto de la prueba testimonial son nuevas con relación a la anterior ley, pues en ésta no se encuentran antecedentes de las mismas, a no ser que se quiera tomar como tal la disposición contenida en el artículo 524, que imponía a las partes la obligación de presentar a los testigos que pretenden sean oídos.

Conforme a la nueva legislación que nos rige, en primer lugar se obliga a las partes a indicar los nombres de sus testigos se les concede facultades para pedir a la junta que cite a los testigos cuando se expongan los motivos que le impiden presentarlos directamente y estos -- sean justificados a juicio de la Junta; las obliga a ---- exhibir el pliego de preguntas cuando la prueba deba ---- desahogarse por exhorto y a exhibir el pliego de repreguntas o a repreguntar directamente ante la autoridad exhortada en este último supuesto.

Tales aspectos de la prueba testimonial, sobre todo el primero de los enunciados guarda notable diferencia con la práctica que se seguía en las Juntas en el sentido de que no era necesario que el oferente precisara los nombres y domicilios de sus testigos sino bastaba que se presentaran a la audiencia a los que se pretendía que -- fueran oídos.

5.- TACHA DE TESTIGOS

Por lo que hace a las tachas, éstas deben hacerse valer, al tenor de la nueva ley; al concluir la recepción de la prueba. (artículo 767 fracción V)

6.- PRUEBA PERICIAL

En cuanto a la prueba pericial, prevista en la fracción VIII del artículo 760 de la Nueva Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con el 768 del mismo ordenamiento, disposiciones que no tienen antecedentes, en la anterior ley que nos regía, se previene a las partes para que presenten a sus peritos a la audiencia de recepción de pruebas, apercibiéndose al oferente, de tenerlo por desistido de la prueba si no lo presenta y a la contraparte de que la prueba se recibirá con el perito del oferente. Igualmente se prevee que si el perito no presenta su peritaje -- por no concurrir a la audiencia respectiva, sin causa justificada previamente anunciada y comprobada la prueba se -- desahogará con el perito que concurre y en caso de discrepancia entre los dictámenes de las partes, la Junta podrá -- designar un perito tercero. Se establece también la facultad que tiene el trabajador para solicitar de la Junta que le designe un perito cuando exponga las razones por las que no pueda cubrir los honorarios correspondientes.

7.- AUDIENCIA DE RECEPCION DE PRUEBAS

El artículo 761 de la Nueva Ley --- Federal del Trabajo, no cuenta con antecedentes de la anterior ley, prevee la celebración de una audiencia de recepción de pruebas, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se celebre la audiencia de ofrecimiento de pruebas y a la cual las partes deben presentar a sus testigos y peritos.

8.- LOS MEDIOS DE PRUEBA

El artículo 762 de la Nueva Ley, -- dispone que son admisibles todos los medios de prueba, y -- como no se refiere en su capítulo respectivo específicamente a la prueba de inspección, que es una de las más comunes y eficaces en materia laboral, entendemos que para el ofrecimiento y recepción de tal prueba, tendremos que recurrir en forma supletoria a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles con base en lo establecido en el artículo 17.

9.- DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

Diferencia notable entre la antigua y la vigente Ley, es que la nueva ley, por disposición del artículo 770, al concluir la recepción de pruebas, la Junta,

concede a las partes un término de cuarenta y ocho horas --- para alegar por escrito, transcurrido el cual se debe declarar cerrada la instrucción y formular el auxiliar un dictámen dentro de los diez días siguientes (artículo 771). Como se ve, en el nuevo procedimiento desapareció el trámite o -- diligencia que en la práctica se conoció como "para mejor -- proveer", derivado de lo dispuesto en el artículo 532 de la Ley, que estaba en vigor, que obligaba al Presidente o Auxiliar a preguntar a los representantes dentro de las 24 horas siguientes a la formulación de los alegatos, si necesitan de mayor instrucción para mejor proveer. De conformidad con la Nueva Ley, esa facultad la pueden ejercitar los representantes en la audiencia de discusión (artículo 774 fracción II).

10.- DE LA FORMULACION Y DISCUSION DEL DICTAMEN

Las disposiciones de la Nueva Ley -- que versan sobre requisitos que debe contener el dictámen, -- engrose y requisitos del laudo, no varían sustancialmente -- respecto a las disposiciones contenidas en la Ley anterior, si acaso como diferencia se puede destacar que en el artículo 773 se dispone que la audiencia de discusión y votación -- deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la -- fecha en que fueron entregados a los representantes las -- copias del dictámen, en tanto que la anterior ley, en su -- dispositivo 535 se ordenaba que la audiencia debería celebrarse en un término de 72 horas, así mismo se puede citar--

lo ya apuntado en el sentido de que la Junta, en la audiencia de discusión y a petición de cualquiera de los miembros que la integran podrá acordar que se practiquen diligencias que se juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad, siempre que se relacionen con las pruebas rendidas por las partes. Podrá también ordenar, señalando día y --- hora el desahogo de aquellas pruebas rendidas por las partes cuyo desahogo no fue posible por causas no imputables al oferente y por último el artículo 779 dispone que dentro de los seis días siguientes a la fecha en que concluya la audiencia de discusión y votación deberá engrosarse el laudo, en tanto que el artículo 541 de la anterior ley, concede para tal efecto un término de cinco días.

En este apartado es conveniente --- hacer hincapié que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 620 fracción III, para la audiencia de discusión y votación del laudo, será necesaria por lo menos la presencia del Presidente o Presidente Especial y el 50% de los representantes de los trabajadores y de los patrones; si concurre menos del 50%, el Presidente señalará nuevo día y hora para que se celebre la audiencia, si tampoco se reúne la mayoría, se citará a los suplentes, quedando excluidos los faltistas del conocimiento del negocio. Si tampoco concurren los suplentes, el Presidente de la Junta o el de la Junta --- Especial dará cuenta al Secretario de Trabajo y Previsión Social para que designe las personas que los sustituyan. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente.

PROCEDIMIENTO ESPECIALES

En el capítulo sexto del título 14 (artículos 782 al 788), la Nueva Ley Federal del Trabajo, -- establece la tramitación de un procedimiento sumarisimo -- para los conflictos que se susciten con motivo de: 1.- La aprobación que debe dar la Junta de Conciliación y Arbitraje respecto del escrito que contenga las condiciones generales de trabajo, cuando el servicio ha de ser prestado por un mexicano fuera de la República Mexicana (concretamente respecto a la fianza o la constitución del depósito que -- debe otorgar el patrón para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas) (artículo 28 fracción III); - 2.- De las obligaciones de las empresas y de los trabajadores y prohibiciones de estos últimos, relativas a las -- habitaciones dadas a los mismos (artículo 151); 3.- De la inconformidad con la determinación de la antigüedad del -- trabajador (artículo 158); 4.- De la repatriación o traslado al lugar convenido de los trabajadores de los buques, salvo los casos de separación por causas no imputables al patrón (artículo 204 fracción IX); 5.- De la repatriación de los trabajadores de los buques, del pago del importe de sus salarios hasta su restitución al puerto de destino, -- del pago de las demás prestaciones a que tuviere derecho, -- de la indemnización que deba de dárseles en caso de que no se les proporcione otro trabajo de la misma categoría en -- otro buque del patrón, cuando el buque se pierda por apre-

samiento o siniestro (artículo 209 fracción V); 6.- De los trabajos encaminados a la recuperación de los restos del -- buque o de la carga, importe de los salarios, bonificaciones y peligros arrostrados (artículo 210); 7.- De la repatriación o traslado al lugar de contratación a los tripulantes-- cuya aeronave se destruya o inutilice fuera de ese lugar y-- del pago de salarios y los gastos de viaje hechos al respec-- to (artículo 236 fracción III); 8.- De la determinación de la pérdida de mayoría de trabajadores que produce la pérdi-- da de la titularidad del contrato colectivo de trabajo ---- (artículo 389); 9.- De la pérdida de la administración del contrato--ley en cada empresa, por pérdida de la mayoría --- (artículo 418); 10.- De la solicitud que se haga a la Jun-- ta para que se subsanen las omisiones del Reglamento Inte-- rior de Trabajo o se revisen sus disposiciones contrarias - a la Ley Federal de Trabajo y demás normas de trabajo ---- (artículo 424 fracción IX); 11.- De la suspensión temporal de las relaciones de trabajo debido a la fuerza mayor o ca-- so fortuito, no imputable al patrón o por incapacidad físi-- ca o mental de éste, o por causa de su muerte, por la falta de materia prima no imputable al patrón, así como por falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que-- se haya obligado a entregar a las empresas con las que hu-- biese contratado trabajos, o servicios, siempre que aquellos sean indispensables (artículo 427 fracciones I, II y VI); - 12.- De la terminación de las relaciones de trabajo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, no imputable al pa-- trón o por incapacidad física o mental del patrón; agota--- miento de la materia objeto de una industria extracti-----

va y en los casos de concursó o quiebra legalmente declaradas, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos (artículo 434 fracciones I, III y V); -- 13.- De la autorización para obtener la implantación de -- maquinaria o de procedimientos de trabajo nuevos que originen reducción de personal y por causa de la determinación -- de las indemnizaciones que corresponden a los reajustados -- (artículo 439); 14.- Del pago de las indemnizaciones en -- los casos de muerte por riesgos de trabajo en que tenga que investigarse la dependencia económica, la residencia y demás diligencias que sean menester para resolver qué personas tienen derecho a la indemnización y determinar el pago correspondiente (artículo 503); 15.- De la oposición de -- los trabajadores al médico designado por el patrón (artículo 505) y 16).- De los conflictos que tengan por objeto -- el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salario.

Ahora bien para los casos citados -- se ordena la celebración de una sola audiencia cuyo primer paso es avenir a las partes, de no resultar posible tal -- avenimiento, en la misma audiencia cada parte expondrá lo -- que juzgue conveniente, formulará sus peticiones, ofrecerá y rendirá las pruebas que le sean aceptadas y al concluir -- la recepción de pruebas la Junta oirá los alegatos de las -- partes y dictará la resolución correspondiente (artículo --

785). En los casos de indemnización por muerte, previamente a la audiencia deberá haberse practicado una investigación - tendiente a determinar qué personas dependían económicamente del trabajador fallecido. En estos casos de procedimientos especiales, con las excepciones expresamente señaladas, la Junta se integrará con el Auxiliar. (Artículos 783, 503 y 786)

I.- PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACION Y RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE NATURALEZA ECONOMICA.

La tramitación de los conflictos --- colectivos de naturaleza económica está previsto por la --- Nueva Ley Federal de Trabajo que nos rige, en los artículos- 789 al 815, cuyas disposiciones se identifican en lo esencial con lo dispuesto por la anterior ley, en los artículos 570 a 583. En estos conflictos no se trata de discutir sobre un - derecho preexistente, sino de crear las normas básicas que - habrán de aplicarse en lo futuro a las relaciones de trabajo.

Como diferencias específicas entre - la ley que nos rige y la que nos rigió, señalaremos que en la nueva, especifica los requisitos que deben satisfacer las --- personas que deben emitir los dictámenes periciales y la --- forma y términos en que deben emitirse las resoluciones co- rrespondientes, disposiciones no contenidas en la anterior - ley. Cabe señalar también que la Nueva Ley Federal de Tra- bajo, no contiene preceptos que autoricen a la Junta en ---

casos urgentes y con vista de la documentación exhibida a -- decretar la suspensión de trabajo, clausura de los negocios-- de que se trate, reajuste de horas, salarios o modificación-- de las horas de trabajo en forma provisional, facultad que sí contenía la anterior ley en su artículo 581.

En cuanto el procedimiento en esta -- clase de conflictos, el artículo 793, del Código Federal de -- Trabajo, que nos rige actualmente, dispone que la Junta al -- recibir la solicitud deberá citar a las partes a una audien-- cia que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes y cuyo desarrollo comprenda los siguientes puntos: 1.- Tener por desistido al promovente si no concurre a la audiencia; -- 2.- Si la contraria no concurre se le tendrá inconforme con-- todo arreglo y el promovente hará una exposición de los he-- chos y de las causas que dieron origen al conflicto y formu-- lará su petición; 3.- Si concurren las dos partes, después - de oír sus alegaciones tratará de conciliarlas; 4.- Si hay - convenio éste se equiparará al laudo; 5.- Si no hay convenio, harán las partes una exposición de los hechos y formularán -- sus peticiones; 6.- En este último caso, la Junta dentro de los tres días siguientes nombrará peritos para que investi-- guen los hechos y causas que dieron origen al conflicto y --- dictaminen sobre la forma en que según su parecer puede solu-- cionarse el conflicto (artículo 795); 7.- Rendido el dicta-- men en un término no mayor de treinta días se entregará copia a las partes (artículo 803); 8.- Si se impugna el dictamen se-

citará a una audiencia de pruebas (artículo 805); 9.- Concluida la recepción de pruebas se concederá 72 horas para alegar por escrito (artículo 807); 10.- Concluido el término para alegatos se formulará un dictamen (artículo 808) cuyas copias se entregarán a los representantes (artículo 772), debiendo discutirse el dictamen dentro de los diez días siguientes a tal entrega (artículo 810) después se engrosará la resolución dentro de los seis días siguientes a la fecha en que concluyó la audiencia de discusión y votación (artículo 812) misma resolución que produce los efectos jurídicos inherentes a los laudos (artículo 815)

2.- RECURSOS

Al amparo de la nueva Ley Federal del Trabajo, se sigue sosteniendo el principio de que las resoluciones de las Juntas no admiten ningún recurso y que las Juntas no pueden revocar sus propias determinaciones (artículo 816). Igualmente se sigue sosteniendo que los actos de los Presidentes dictados en ejecución de los laudos, laudos arbitrales, convenios, resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica, tercerías y providencias cautelares, son revisables por la Junta de Conciliación o por el Pleno o por la Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje correspondiente y que los actos del Presidente o del Juez exhortado lo son por el Presidente exhortante (artículo 817) y los actos de los Actuarios en ejecución de las resoluciones citadas, son revisables por el Presidente ejecutor. La revisión de conformidad con la nueva ley sólo procede a petición de -----

parte, y la solicitud se formulará dentro de los tres días -- siguientes en el que se tenga conocimiento del acto (artículo 819).

3.- PROVIDENCIAS CAUTELARES

En cuanto a las providencias precautorias o cautelares, las disposiciones de la nueva ley no -- difieren en esencia de las que al respecto establecía la ley anterior, sin embargo, podemos señalar que a diferencia en -- estos asuntos la nueva ley establece que el arraigo en todo caso se decretará de plano (artículo 824). En la anterior -- ley tal resolución procedía en esos términos cuando el -- arraigo se pedía al entablar la demanda y una vez presentada esta, en los demás casos procedía previa declaración de dos -- testigos que depusieran sobre la necesidad de decretar tal -- medida. También podemos señalar como diferencia, que la -- nueva ley expresamente dispone que no procederá el arraigo -- cuando la persona contra quien se pide sea propietaria de -- una empresa establecida (artículo 825). Por lo que hace el secuestro provisional, la nueva ley en el artículo 826 señala los requisitos y el procedimiento a seguir, siendo lo más importante el que el solicitante debe determinar el monto de lo demandado y rendir pruebas que juzgue convenientes para -- acreditar la necesidad de tal medida; el Presidente de la -- Junta tomando en cuenta las circunstancias del caso y las -- pruebas rendidas, podrá decretar el secuestro provisional, si,

a juicio es necesaria tal providencia; el auto que ordene -- el secuestro especificará la cantidad por la cual deba practicarse. El mismo Presidente cuando lo juzgue conveniente, -- podrá exigir fianza, cuyo monto determinará, para garantizar los daños y perjuicios que origine el secuestro, mismos que en su caso se tratarán en forma incidental ante el Presidente de la Junta (artículo 829)

4.- TERCERIAS

A diferencia de lo establecido por -- la anterior ley en su artículo 566, de cuyo contenido se -- desprendía que sólo se consideraba en materia laboral la -- tercería excluyente de dominio, en la nueva ley que nos rige en su artículo 830 considera también expresamente las tercerías excluyentes de preferencia; por otra parte, en tanto -- que la Ley anterior ordenaba la suspensión del procedimiento (se entiende el de ejecución del laudo) una vez, que se daba entrada a la tercería, en la nueva ley, en el artículo 834 -- dispone que las tercerías no suspenden la tramitación del -- procedimiento si se promueven antes de dictarse el laudo y -- que la tercería excluyente de dominio suspende únicamente el acto de remate y la de preferencia, el pago del crédito.

5.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION

Tampoco en este capítulo se encuen--

tran diferencias notables entre lo establecido por la ley anterior y la que nos rige actualmente, en relación con el procedimiento de ejecución, incluido el que se debe seguir en los embargos, (artículos del 836 al 874), y como diferencias más sobresalientes se pueden anotar las siguientes:

En tanto que la anterior ley en su artículo 584 se refería exclusivamente a la ejecución de los laudos, en la nueva ley en un orden más técnico se refiere también a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica y a los convenios celebrados ante las Juntas.

El artículo 837 de la ley que nos rige actualmente, incluye a los Presidentes de las Juntas de Conciliación permanentes como autoridades a quienes corresponde la ejecución de los laudos y resoluciones a que se refiere el punto que antecede e igualmente incluye con tal carácter a los Presidentes de las Juntas Especiales y a los de Conciliación y Arbitraje.

PROCEDIMIENTO DE EMBARGO

En la Nueva Ley se faculta expresamente al Actuario para resolver las cuestiones que se susciten en las diligencias de embargo a efecto de que las mismas no se suspendan (artículo 852)

Se especifica en la nueva ley ---- (artículo 874 fracción II) que el embargo practicado en -- ejecución de un crédito de trabajo, aun cuando sea poste-- rior, es preferente sobre los practicados por autoridades-- distintas de las Juntas de Conciliación y de Conciliación-- y Arbitraje y cuando el Presidente Ejecutor tenga conoci-- miento del embargo, hará saber a la autoridad que lo prac-- ticó que los bienes embargados quedan afectos al pago pre-- ferente del crédito de trabajo y continuará el procedimien-- to de ejecución hasta efectuar el pago. Naturalmente que-- en estos casos, y por disposiciones de la propia ley, el - saldo líquido que resulte después de hacer el pago, se --- pondrá a disposición de la autoridad que hubiese practica-- do el embargo.

La nueva ley, dispone que el ejecu-- tor procurará que las cantidades a que tienen derecho los - trabajadores en virtud de las resoluciones, se les entre-- garán personalmente (artículo 847).

Expresamente se determina que que-- den exceptuados de embargo, la maquinaria y los instrumen-- tos de trabajo en cuanto sean necesarios para el desarrollo de las actividades de una empresa, pero puede practicarse - embargo de la empresa misma. (Artículo 850 fracción III).

Se prohíbe la suspensión de la dili

gencia de remate (artículo 869)

Las almonedas subsecuentes deben -- celebrarse dentro de los cinco días siguientes, como máximo a la fecha de la inmediata anterior, con la circunstancia -- que serán anunciadas por una sólo vez en los tableros de la Junta (artículo 870)

Se prevee el pago de intereses so-- bre la cantidad por la que se hubiese despachado ejecución. (artículo 871).

A groso modo, tales son las diferen-- cias que en el aspecto del Derecho Procesal del Trabajo, -- contiene la nueva ley que nos rige actualmente, en relación con la anterior ley que nos regía. No desconozco que de un examen más a fondo pudieran resultar otras, sin embargo las mismas, según pienso, no tienen mayor relevancia que las -- apuntadas, ni puede considerarse que sean determinantes --- para lograr una mayor brevedad en el desarrollo del proce-- dimiento ante las Juntas.

CONCLUSIONES

- 1.- Las normas de trabajo requieren una constante revisión con el objeto de estar acordes con las necesidades que se van presentando a los factores de la producción y a la colectividad en general.
- 2.- En la nueva ley se señala al trabajo como un derecho de los hombres y como un deber para el Estado de garantizarlos.
- 3.- La nueva Ley Federal del Trabajo conserva normas de su predecesora, con distinta alocución en algunos casos, en otros desarrolla instituciones que ya existían en la Ley de 1931, en contratos colectivos o en la práctica y en un número menor de casos crea nuevas instituciones.
- 4.- En general la nueva ley pretende favorecer el desarrollo económico del País, aumentando la capacidad de adquisición de la clase obrera al generalizar ciertas prestaciones de naturaleza económica.
- 5.- En la elaboración de la nueva ley, se estableció un precedente en materia legislativa por el proceso que se siguió para su elaboración.
- 6.- El concepto de justicia social ha adquirido proporcio-

nes demagógicas que van más allá de los postulados a que -- debería constreñirse.

7.- La nueva ley supera en forma definitiva el concepto de trabajo como objeto de comercio "cosa", lo protege como lo que realmente es, uno de los elevados valores humanos.

8.- La ley de referencia ordena expresamente, que en aquellos casos que exista duda de quien tenga la razón, en el juicio que se le plantee, deberá resolverse a favor del --- trabajador.

9.- En materia procesal se conservó porque se estimó que - era lo más conveniente el procedimiento oral escrito.

10.- Asimismo estoy de acuerdo en la unidad que representa la nueva ley al comprender en su texto el aspecto sustantivo y el procesal del Derecho del Trabajo.

11.- En materia procesal laboral, puede afirmarse que las disposiciones de la ley vigente pretenden hacer más rápida y expedita la justicia laboral.

12.- El articulado relativo a la organización de las Juntas es deficiente ya que debe procurarse que los trabajadores cuenten con Juntas cercanas a sus domicilios a las que puedan acudir para obtener la solución de sus conflictos; - esta crítica la hago de las Juntas Federales.

25.- Silva Herzog Jesús, Opus Cit. P. 253 y 261

26.- Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917.